



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1500

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 17 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche

"Impartir Justicia Administrativa con Profesionalismo, es ejercer de manera responsable la función jurisdiccional".

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE PLENO

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, VII, XIII, XIX, XIX y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; artículos 11 y 20 fracción XIII, del Reglamento Interior de éste Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche en sesión extraordinaria verificada el día 14 de julio de 2021 aprobó lo siguiente:

ÚNICO: Toda vez que en Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche se adoptaron medidas preventivas, cumpliendo con los Protocolos de Salud, con la finalidad de privilegiar el derecho humano a la salud, tanto para el personal jurisdiccional, administrativo y operativo de este Tribunal, como para evitar la propagación del contagio de personas que acuden a las instalaciones de éste Órgano Jurisdiccional, siendo una de dichas medidas, la suspensión de términos y plazos procesales para los justiciables, a partir del día 1 de julio de 2021 al 16 de julio de 2021, inclusive.

Se procede a determinar la reanudación de términos y plazos procesales a partir del 4 de agosto de 2021, por lo que se recibirán promociones en la Oficialía de Partes Común, con el ingreso de una sola persona, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. De igual forma, se restringe el acceso al público, pudiendo acceder sólo la persona que presentará promoción o en su caso quien acuda a consultar expedientes.

La asistencia tanto del personal como del público al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, se hará conforme a las medidas sanitarias relativas al uso del filtro sanitario para el acceso a la Institución, uso obligatorio de cubrebocas y careta, gel antibacterial, lavado frecuente de manos y sana distancia, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Protocolo de Acceso a las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, ante la pandemia generada por el SARS-COV2(COVID-19).

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche mediante sesión extraordinaria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno. Firmando la **Maestra Hellien María Campos Farfán**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, por ante la **Licenciada María Lina Balán Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGÍBLES RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA DENUNCIA CON NÚMERO DE FOLIO DE IDENTIFICACIÓN 20210603224735318, REMITIDA MEDIANTE ACUERDO DE INCOMPETENCIA INE/CE/P/0005/2021, EMITIDO POR EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS"*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 9 de julio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", denuncia a la cual se le asignó el número de folio de atención 20210603224735318.
13. Que el día 10 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", denuncia a la cual se le asignó el número de folio de atención 20210603224735318.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 16, 17, 20, 30, 34, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditez, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que le ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/324/2021

ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- “ ...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) *Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente*

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados> ..."

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: *Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo."*

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el día 9 de julio de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:


Denuncia con número de folio de atención 20210603224735318:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/324/2021



INE
Instituto Nacional Electoral

**MANUAL DE DESAHOGO DE CONSULTAS Y
DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Anexo 1: Formato de Denuncia

Folio	334000020145335
Fecha de recepción	17/08/2021
Clave de acceso	3221
Indicación sobre si se desea anónimo de la denuncia	No

Formato de Denuncia

La presentación sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta **presuntamente contraria a los Códigos de Ética y de Conducta**, puede ser presentada de manera física o electrónica, mediante este formato, o bien a través de escrito libre que se quiera presentar, que cumpla con los requisitos aquí contenidos, bajo **protesta de decir verdad**.

Nombre de la persona denunciante (en caso de que desee identificarse)	
MIRNA GUADALUPE QUINTANA RAMIREZ	
Domicilio para recibir notificaciones	
CALLE 53A #121 COL. MORELOS ENTRE 66 Y 68	
Edad	
47	
Teléfono para recibir notificaciones	Correo para recibir notificaciones (obligatorio)
9381190944	mimaquintana1974_@outlook.com

Nombre de la persona servidora pública presunta responsable de los hechos denunciados:	
JESUS MATEOS MATA	
Unidad en la que se desempeña	
Vocalia de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	
Cargo o puesto	
Capacitador Asistente Electoral	

DATOS DE LA O EL TESTIGO (apartado obligatorio solo en caso de denuncias anónimas)	
Nombre de la persona que haya sido testigo de los hechos	
Domicilio o lugar donde puede ser encontrada:	

1



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021



MANUAL DE DESAHOGO DE CONSULTAS Y
DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Teléfono de trabajo:	
Teléfono fijo	Correo electrónico
Teléfono celular	
Si se cuenta con ellas, se debe anexar toda evidencia correspondiente	

HECHOS

Nombre de la(s) persona(s) servidora(s) públicas involucrada(s) en los hechos
JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN
Área de adscripción de la(s) persona(s) servidora(s) pública(s) involucrada(s)
JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
Breve descripción de los hechos (indicar: fecha, hora, lugar de los hechos)
El relato de los hechos deberá ser concreto y claro en su narración, especificar el orden en que sucedieron las cosas, el o los nombres de las personas servidoras públicas involucradas, la participación de la persona denunciante y los datos de la o las personas que estaban presentes
Primeramente, para su conocimiento, me desempeño actualmente como Capacitadora Asistente Electoral Local. El día miércoles 2 de junio del presente año, se me notificó por parte del consejo distrital local 09 que el señor Jesús Mateos Mata requería mi presencia a las 12:00 horas, pues le acompañaría como observadora a realizar sus labores de entrega de paquetes electorales, por lo que me presente más de una hora antes para salir a tiempo. Pasaron varias horas donde estuve sin poder realizar otras labores esperando a que el señor se presentara, cosa que hizo hasta cerca de las 14:00 horas. Sin faltarle al respeto le señale que lo estuve esperando mucho tiempo, y que podría haberme avisado que llegaría con demora, para no retrasar mis demás actividades; sin embargo, con una actitud pedante e irrespetuosa me dijo que me pagaban para estar a su disposición, y que podía llegar a la hora que él quisiera. Además, supe que el motivo de su retraso era porque estaba ayudando a su compañero, fungiendo como chofer, repartiendo sus paquetes electorales. Sin embargo, decidí acompañarlo para continuar con mi trabajo, sin responder ante sus provocaciones, acompañados de su supervisor electoral, el señor Francisco Javier Alejo Chan. Al llegar al hogar del presidente de mesa directiva de casilla, cerca de las 14:30 horas, en la calle 53 x 68 de la colonia Morelos, este empezó a provocarme de nuevo, diciendo que no le importaba si su retraso me había enojado; yo por mi parte le respondí que se me había hecho irrespetuosa su actitud, y que no toleraría, a lo que comenzó a gritarme que mi opinión no le importaba y que yo estaba a su disposición para lo que él requiriera y cuando lo requiriera, que para eso estaba contratada. A lo que le conteste que lo reportaría por su actitud con su jefe inmediato, que se encontraba ahí presente, quien solo estaba escuchando en silencio como me humillaba frente al ciudadano funcionario de casilla. Sin embargo, él me respondió que no le importaba porque su supervisor no diría nada, por lo que decidí reportarlo con la coordinadora del consejo distrital local 09, quien indignada por lo sucedido se comunicó con el presidente del consejo distrital local

2



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/324/2021



**MANUAL DE DESAHOGO DE CONSULTAS Y
DENUNCIAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

<p>OS, para que este se hiciera cargo de la situación. El presidente del consejo llamo al supervisor electoral Francisco Javier Alejo Chan, para exigirle explicaciones de lo sucedido, a lo que este solo le respondió que nada de lo que él decía había sucedido, mintiendo para proteger a Jesús Mateos Mata, a pesar de la forma humillante y degradante en la que me trato en público. Cabe mencionar que hemos tenido problemas con la mayoría de los CAE del mismo Supervisor, y a este parece no importarle la forma en la que estos nos tratan.</p>
<p>Nombre(s) de tercero(s) que conozca(n) de los hechos (deberán estar de acuerdo en ratificar los hechos que está presentando la persona denunciante)</p>
<p>Medios probatorios de la conducta (documentos, imágenes, videos, y/o audios)</p>
<p>Lista de documentos que se adjuntan (en caso de requerir este apartado)</p>
<p>Firma de la persona pública que presenta la queja o denuncia (de ser el caso)</p>

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Los datos personales que se recaben se utilizarán con la finalidad de llevar un registro y control de los casos de denuncia presentados, así como para fines estadísticos, aplicándose el **aviso de privacidad** correspondiente, el cual podrá consultar en el siguiente link _____.

SEGUIMIENTO

(Para uso exclusivo de la Secretaría Técnica del Comité de Ética)

Fecha de presentación de la denuncia	Fecha de recepción por la presidencia del Comité de Ética
Fecha de admisión	Fecha de resolución
Valor vulnerado	Sentido de la Resolución
RESUMEN DE RESOLUCIÓN	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

Acuerdo INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, que en su parte medular estableció:

“...

PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, con fundamento en lo previsto en el numeral Décimo del Manual de desahogo de Consultas y Denuncias ante el Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, en relación con los numerales Primero, Tercero, fracción XI y Décimo Tercero de esta misma disposición, se determina la incompetencia del Comité de Ética para conocer y sustanciar la denuncia con folio de identificación 20210603224735318, por lo cual se ordena el archivo del asunto como definitivamente concluido.

SEGUNDO. Remisión de la denuncia a la Instancia que pueda ser competente.
El numeral Décimo Primero del Manual de desahogo de Consultas y Denuncias ante el Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, establece que:

Décimo Primero. Vistas.

Cuando derivado de las conductas materia de una denuncia se advierta una posible infracción a la normatividad vigente cuyo conocimiento pueda ser competencia de otra autoridad del Instituto o distinta a éste, por tratarse del posible incumplimiento a normas de orden público, la Secretaría Técnica podrá proponer a la Presidencia, cuando estime que existan elementos para ello, que se dé vista a dichas autoridades para que se determine lo que en derecho proceda.

En ese tenor, en relación con la denuncia con folio de identificación 20210603224735318, sobre la cual se ha determinado la incompetencia del Comité de Ética, se advierte que, por la naturaleza de los hechos denunciados, y por los indicios referidos, estos podrían ser competencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en atención a que podría tratarse de servidores públicos electorales, como CAE y Supervisor Electoral, adscritos a dicho Instituto. En consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia materia del presente acuerdo, vía correo electrónico institucional, al referido Instituto Estatal antes mencionado para que, de ser el caso, determine lo que corresponda sobre los hechos denunciados.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo por la vía del correo electrónico institucional, en términos del numeral Décimo Segundo del Manual de Desahogo de Consultas y Denuncias ante el Comité de Ética del INE, para lo cual se autoriza realizar las comunicaciones al Secretario Técnico del Comité de Ética, y en su caso, al Director de Evaluación y Normatividad del OIC, auxiliar del referido Secretario Técnico en términos del artículo 36, inciso q) del Estatuto Orgánico del OIC

....”

- XIII. Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 13 del apartado de Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos de los artículos 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cuenta de la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas “JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN”, denuncia a la cual se le asignó el número de folio de atención 20210603224735318.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

 INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/324/2021

- XIV.** Que la Junta General Ejecutiva con fundamento en los artículos 600, 603, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 3, 30 y 49, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los hechos narrados respecto a la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", por lo que, esta autoridad electoral al analizar el contenido de dicha denuncia, toda vez que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, ya que se advierte que en la denuncia manifiestan:

"Primeramente, para su conocimiento, me desempeño actualmente como Capacitadora Asistente Electoral Local. El día miércoles 2 de junio del presente año, se me notificó por parte del consejo distrital local 09 que el señor Jesús Mateos Mata requería mi presencia a las 12:00 horas, pues le acompañaría como observadora a realizar sus labores de entrega de paquetes electorales, por lo que me presente más de una hora antes para salir a tiempo. Pasaron varias horas donde estuve sin poder realizar otras labores esperando a que el señor se presentara, cosa que hizo hasta cerca de las 14:00 horas. Sin faltarle al respeto le señale que lo estuve esperando mucho tiempo, y que podría haberme avisado que llegaría con demora, para no retrasar mis demás actividades; sin embargo, con una actitud pedante e irrespetuosa me dijo que me pagaban para estar a su disposición, y que podía llegar a la hora que él quisiera. Además, supe que el motivo de su retraso era porque estaba ayudando a su compañero, fungiendo como chófer, repartiendo sus paquetes electorales. Sin embargo, decidí acompañarlo para continuar con mi trabajo, sin responder ante sus provocaciones, acompañados de su supervisor electoral, el señor Francisco Javier Alejo Chan. Al llegar al hogar del presidente de mesa directiva de casilla, cerca de las 14:30 horas, en la calle 53 x 68 de la colonia Morelos, este empezó a provocarme de nuevo, diciendo que no le importaba si su retraso me había enojado; yo por mi parte le respondí que se me había hecho irrespetuosa su actitud, y que no toleraría, a lo que comenzó a gritarme que mi opinión no le importaba y que yo estaba a su disposición para lo que él requiriera y cuando lo requiriera, que para eso estaba contratada. A lo que le conteste que lo reportaría por su actitud con su jefe inmediato, que se encontraba ahí presente, quien solo estaba escuchando en silencio como me humillaba frente al ciudadano funcionario de casilla. Sin embargo, él me respondió que no le importaba porque su supervisor no diría nada, por lo que decidí reportarlo con la coordinadora del consejo distrital local 09, quien indignada por lo sucedido se comunicó con el presidente del consejo distrital local 09, para que este se hiciera cargo de la situación. El presidente del consejo llamo al supervisor electoral Francisco Javier Alejo Chan, para exigirle explicaciones de lo sucedido, a lo que este solo le respondió que nada de lo que él decía había sucedido, mintiendo para proteger a Jesús Mateos Mata, a pesar de la forma humillante y degradante en la que me trato en público. Cabe mencionar que hemos tenido problemas con la mayoría de los CAE del mismo Supervisor, y a este parece no importarle la forma en la que estos nos tratan."

Por lo anterior, de los hechos relatados, se hace notar que estos no encuadran con el Procedimiento Sancionador Ordinario que se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, ni en el Procedimiento Especial Sancionador, el cual tiene la naturaleza de conocer de actos anticipados de precampaña y de campaña, y podrá iniciar cuando se presenten quejas, por la comisión de conductas infractoras que contravengan las normas sobre propaganda política electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. Por lo tanto, la denuncia no fundamenta hechos que constituyan una falta o violación electoral, cabe señalar que la persona denunciante no aporta las pruebas suficientes para que esta autoridad pueda investigar sobre presuntas faltas en materia electoral, por lo que, no encuadra dentro de los Procedimientos Sancionadores, establecidos en los artículos 3, 30 y 49, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** De conformidad con lo anterior, la Junta General Ejecutiva, sin que constituya un estudio de fondo, señala que las pruebas de la persona denunciante deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la denuncia, no obstante que la denuncia no relata hechos de naturaleza electoral. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

referente a las pruebas e indicios, establecidos en los artículos 30, 34, 49, 53, 51 y 55 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

- XVI.** Por ello, no pasa invertido que la intención primigenia del quejoso fue denunciar posibles faltas en materia administrativa, siendo así que el procedimiento sancionador ordinario y especial sancionador, no son las vías idóneas para investigar y sancionar las infracciones que puedan presentarse por la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN"; por lo que, con mayor razón es imposible acreditar la existencia de una presunta violación en materia electoral, toda vez que los elementos en los que se sustenta la queja carecen de eficiencia probatoria, no obstante la persona denunciante no presenta elementos de convicción que permita vincular con la presunta infracción, toda vez, que no se pueden advertir las circunstancias de modo, tiempo, lugar, o indicio alguno en donde se demuestre la realización de una posible infracción a la normatividad vigente, tampoco se puede advertir un elemento indiciario, que permita a la autoridad sustanciar algún procedimiento sancionador.
- XVII.** Que derivado de los hechos narrados en la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Organismo Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN"; no encuadran dentro de los Procedimientos Sancionadores los cuales la legislación electoral en el Estado de Campeche, regula de la siguiente manera:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"...

ARTÍCULO 603.- El procedimiento ordinario para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio. Será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras.

ARTÍCULO 609.- Los órganos competentes del Instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por esta Ley de Instituciones y el Reglamento de la materia, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda. La Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores.

ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

ARTÍCULO 611.- El Instituto Electoral será la autoridad competente para radicar y sustanciar el procedimiento especial sancionador.

...

ARTÍCULO 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

- I. El nombre del quejoso con firma autógrafa o huella digital del quejoso;
- II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de una copia simple legible para emplazar a cada uno de los infractores.

ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes.

En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral;
- IV. Aquéllas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta General Ejecutiva deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 3.- Los procedimientos sancionadores que se regulan en este Reglamento son:

- I. El Procedimiento sancionador ordinario, y
- II. El Procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite, radicación y sustanciación.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores por faltas cometidas dentro de los procesos electorales; excepcionalmente, se instaurará el procedimiento especial sancionador, en cualquier momento, cuando las quejas versen sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 7.- Son órganos competentes para la radicación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General;
- II. La Secretaría Ejecutiva;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

III. La Junta General Ejecutiva, y

IV. El Tribunal Electoral.

Artículo 8.- La Junta en el procedimiento sancionador ordinario, será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; y formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En el procedimiento especial sancionador, la Junta será la autoridad competente para determinar lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; de considerarse la admisión de una queja, una vez sustanciado el procedimiento deberá turnarlo a la autoridad jurisdiccional para su resolución. Cuando la Junta determine el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de una queja, solo dará aviso de su determinación a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 30.- El procedimiento sancionador ordinario se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales.

Artículo 34.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la legítima representación;
- II. La firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la legítima representación, en caso de ser persona moral;
- III. El domicilio de la persona quejosa y/o correo electrónico, para efectos de oír y recibir notificaciones;
- IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la legítima representación. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito;
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores; tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

Artículo 42.- La queja se desechará cuando:

- I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento;
- II. Los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar;
- III. Resulte frívola, la o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;

- IV. La o el presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y
- V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 49.- El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- VI. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- VII. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- VIII. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona ~~señalada~~ ^{señalada}, el de su legítima representación;
- II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados;
- V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;
- VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y
- VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este ~~Reglamento~~ ^{Reglamento};
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja sea evidentemente frívola.

No se omite mencionar, que de conformidad con el artículo 5° del presente Reglamento, la interposición de quejas frívolas constituye una infracción y podrá ser sancionada en términos de lo establecido por la Ley



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

de Instituciones.

Artículo 70.- Recibido el escrito de queja, la Junta celebrará una reunión en la cual dará cuenta del mismo y de la documentación anexa a éste; en dicha reunión podrá acordar instruir a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, para que determinen si se cumplen los requisitos de procedencia o realicen las acciones necesarias para allegarse de más elementos y posteriormente lo informen a la Junta para que esta se encuentre en la aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda.

En los términos señalados en los artículos 17 y 40 de este reglamento y demás disposiciones, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, podrán realizar requerimientos, notificaciones y demás actos necesarios para la debida sustanciación e integración del expediente correspondiente dentro del Procedimiento Especial Sancionador. La Asesoría Jurídica emitirá los acuerdos pertinentes para allegarse de mayores elementos que permitan la debida sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores, y posteriormente, remitirá un informe a la Junta de todas las actuaciones, diligencias, requerimientos y demás acciones que haya realizado.

Una vez turnada la queja a la Junta por el órgano del Instituto Electoral que lo haya recibido, la Junta deberá analizar si se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 52 de este Reglamento. Una vez realizado lo anterior, la Junta podrá admitir, desechar o determinar lo que por derecho convenga en el plazo que se considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. En caso de desechamiento, la Oficialía Electoral notificará a la persona quejosa la resolución, por los medios que se encuentren a su alcance, como podrán ser los estrados, dentro del plazo no mayor de setenta y dos horas.

Para el caso de que la queja sea desechada, la Junta deberá remitir al Tribunal Electoral exclusivamente, copia de la resolución de desechamiento para su conocimiento.

La determinación de la Junta podrá ser impugnada ante el Tribunal Electoral.

De manera excepcional, y por situaciones de fuerza mayor, que así sean decretadas por el Consejo General o la Junta, las sesiones de la Junta deberán desahogarse en sesiones virtuales, levantándose el acta correspondiente, en los plazos y formalidades establecidos en la Ley de Instituciones y en el presente Reglamento.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

- XVIII.** Que de lo anterior, se establece que de los hechos narrados en la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", no encuadra en el supuesto de procedencia del Procedimiento Ordinario y Especial Sancionador señalados en la Consideración anterior, debido a que de los hechos, no se actualiza la competencia de esta Autoridad Electoral, en concreto, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocer de la presente denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, debido a que el acto que se reclama y versa en su escrito de denuncia, no es susceptible de ser tramitado por esta Autoridad Electoral, actualizándose en consecuencia, el desechamiento de la queja con fundamento en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala: "**ARTÍCULO 614.** - La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes", 42 y 69 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales señalan: "**Artículo 42.** - La queja se desechará cuando: I. El escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 de este Reglamento; II. Los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; III. Resulte frívola, la o el presunto infractor sea un Partido o Agrupación Política que, con fecha anterior a la presentación de la queja, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades; IV. La o el presunto infractor no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones, y V. Sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 de este Reglamento...", y "**Artículo 69.** - La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento; II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral; III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o IV. La queja sea evidentemente frívola. No se omite mencionar, que de conformidad con el artículo 5° del presente Reglamento, la interposición de quejas frívolas constituye una infracción y podrá ser sancionada en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones...", toda vez que la persona denunciante manifiesta diversos actos presuntamente realizados por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN".

Como se ha demostrado y después de un análisis realizado por la Junta General Ejecutiva, a los hechos narrados en la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Sancionador Ordinario ni del Procedimiento Especial Sancionador.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente a la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", por lo tanto, propone turnar al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que determine lo que estime conveniente conforme a sus facultades, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; toda vez que de conformidad con los artículos 290-1, y 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

resoluciones, tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; y es el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente.

- XIX.** Que por lo anterior, se trata de presuntos actos o hechos que no se encuentran dentro de los supuestos de procedencia de los Procedimientos Ordinario y Especial Sancionador, en términos de los artículos 603, 606, 610 y 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Es decir, no son actos o hechos que estén regulados por los Procedimientos Sancionadores y los actos que se denuncian no son viables de ser conocidos por la Junta General Ejecutiva; por lo que en este caso, escapa de la competencia de esta autoridad electoral, por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otra autoridad, por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, y no cumple con los requisitos para la presentación de una queja.
- XX.** Que la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN"; se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Sancionador Ordinario ni del Especial Sancionador, en términos de los artículos 603 y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violencia electoral que pueda ser sustanciada por la Junta General Ejecutiva; es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que no es competente para conocer de la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", por todas las razones asentadas anteriormente. Por lo que, se propone sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que del escrito de denuncia no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, además de que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia de los Procedimientos Ordinario y Especial Sancionador en materia electoral.
- XXI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 603, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 30, 39, 40, 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Aprobar la incompetencia para conocer de la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", y se determina el desechamiento de plano de la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la denuncia no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario ni del Procedimiento Especial Sancionador,


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 JUNTA GENERAL EJECUTIVA**


Acuerdo No. JGE/324/2021

de conformidad con los artículos 600, 603, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar e instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio de manera electrónica el presente Acuerdo, así como la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que determine lo que estime conveniente conforme a sus facultades, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; g) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y h) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la incompetencia para conocer de la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, de fecha 6 de julio de 2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", y se determina el desechamiento de plano de la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la denuncia no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario ni del Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con los artículos 600, 603, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/324/2021

SEGUNDO: Se aprueba e instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio de manera electrónica el presente Acuerdo, así como la denuncia con número de folio de identificación 20210603224735318, remitida mediante Acuerdo de Incompetencia No. INE/CE/P/0005/2021, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjuntó una denuncia por presuntos hechos cometidos por las personas identificadas "JESUS MATEOS MATA - FRANCISCO JAVIER ALEJO CHAN", al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que determine lo que estime conveniente conforme a sus facultades, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y Presidente del Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral; conforme con lo exigido en los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SEXTO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 10 DE AGOSTO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/324/2021

RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, INSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/101/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/325/2021

SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)"*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"*, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*; ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja de los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra *"del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable"*, por *"actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral"* (Sic).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

13. Que el día 27 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2810/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra *"del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable"*, por *"actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral"* (Sic).
14. Que el día 31 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja enviada mediante correo electrónico el 27 de mayo de 2021, remitido por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra *"del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable"*, por *"actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral"* (Sic), para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 31 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/172/2021 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSOIRES SAN ROMÁN"*, publicado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 3 de junio de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1305/2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/126/2021, en cumplimiento al Acuerdo JGE/172/2021.
17. Que con fecha 10 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/101/01/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/101/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/325/2021

18. Que con fecha 10 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/830/2021 dirigido a la titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitando su colaboración para que lleve a cabo la notificación de los oficios AJ/831/2021 y AJ/832/2021, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y Facebook, Inc, respectivamente.
19. Que con fecha 28 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/101/02/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/101/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS*”.
20. Que el 29 de julio de 2021, mediante oficio OE/2021/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Inspección Ocular OE/IO/181/2021.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/325/2021

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreesimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 27 de mayo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja de los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra "*del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable*", por "*actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral*" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

“...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

HECHOS

3. Es el caso, que el 14 de mayo de 2021, el Sitio Web de Noticias "Revolución Digital News" publicó en su página de Facebook, un video acompañado de la siguiente leyenda:

"CIRCULA VIDEO CON LAS RAZONES POR LAS QUE LAYDA SANSORES PERDERÁ LA GUBERNATURA POR CUARTA OCASIÓN

Layda Sansores gobernó en Álvaro Obregón durante los últimos dos años, sin embargo, poco puede presumir de lo que hizo durante su gestión, pues sus propios habitantes, arrepentidos de haber votado por ella, se preguntan dónde están los recursos y las acciones que, se supone, debió haber hecho por ellos.

Hoy la candidata a la Gubernatura de Campeche por Morena tras haber sido militante del PRI, PRD, PT, Convergencia, y Movimiento Ciudadano, tiene un largo historial de corrupción, enriquecimiento inexplicable y vínculos cuestionables por lo que ya circulan en redes las razones de su cuarta derrota.

¿Tú qué opinas?"

Lo que tiene por objeto **denostar la imagen** de la candidata por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) Layda Sansores San Román.

Dicha proyección se encuentra visible en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/101205171515231/posts/310495177252895/?sfnsn=scwspwa>.

4. En los primeros quince segundos de la publicación denunciada, una voz femenina realiza literalmente el siguiente señalamiento: "Layda Sansores cayó de la primera a la tercera posición en las encuestas y se perfila en su cuarta derrota como candidata a la gubernatura de Campeche. Pero ¿por qué perdió el quince por ciento de la referencia del voto en tan solo un mes?"

Manifestaciones que realiza, mientras expone las siguientes imágenes:



...

5. Acto seguido, presenta un listado de afirmaciones, consistentes en acusaciones falsas, denigrantes, denostativas y calumniosas que tienden a denostar la imagen de Layda Elena Sansores San Román, con los siguientes rubros:

1) "Imposición de candidatos."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021



1. Imposición de candidatos
Las 18 razones por las que Layda Sansores perderá por cuarta ocasión.

...



18. Por condicionar el voto a cambio de apoyos a adultos mayores
Las 18 razones por las que Layda Sansores perderá por cuarta ocasión.

Afirmaciones que son verdidas sin fundamento, prueba o sustento alguno que demuestren ser verdaderas, cuya única finalidad es posicionar negativamente a la candidata a la gubernatura ante el electorado.

6. Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral que se encuentra circulando en los distintos medios de difusión y reproducción diferentes a radio y televisión.

..."

- X. Que con motivo del escrito de queja signado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra "del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable", por "actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral" (Sic), por la presunta Comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral, toda vez que el presente asunto requiere de una actuación inmediata de esta autoridad, en termino del artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, 31 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/172/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENARACIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”, el cual, en sus puntos resolutivos, estableció lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra “del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook “Revolución Digital News” por conducto de su administrado o quien resulte responsable”, por “actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral” (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/101/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra “del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook “Revolución Digital News” por conducto de su administrado o quien resulte responsable”, por “actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral” (Sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la liga electrónica señalada en el apartado “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

1) <https://www.facebook.com/101205171515231/posts/310495177252895/?sfnsn=scwspwa>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.*

QUINTO: *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/101/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Arturo Aguilar Ramírez en contra de los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra "del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable", por "actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.*

SEXTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

SÉPTIMO: *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto QUINTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

OCTAVO: *Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.*

NOVENO: *Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.*

...

De igual forma, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/1305/2021, de fecha 6 de mayo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/126/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO del Acuerdo JGE/172/2021.

- XI.** Por consiguiente, el 10 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJQ/101/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

ADMINISTRATIVO IEEC/Q/101/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, señalando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: 1.- Informe el correo electrónico y nombre de la persona que administra la página de Facebook “Revolución Digital News” con URL: <https://www.facebook.com/RDNewsMx/> quien puede ser notificado, a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo remita vía SIVOPLE, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.”

En relación a los puntos resolutiveos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del acuerdo que antecede, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió los oficios AJ/830/2021, AJ/831/2021 y AJ/832/2021, dirigido a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral y a la empresa Facebook, Inc, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

- XII. Que el 28 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/101/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/101/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", señalando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

PRIMERO: *turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

SEGUNDO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica:*

1) <https://www.facebook.com/101205171515231/posts/310495177252895/?sfnsn=scwspwa>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 4 y 50 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la Inspección Ocular correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.*

CUARTO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente*

En consecuencia, se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la inspección de las pruebas aportadas por el quejoso, consistente en 1 liga electrónica de la red social Facebook; al término informará del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto la Oficialía Electoral remitió con fecha 29 de julio de 2021, el oficio OE/2021/2021, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjunta el Acta de Inspección Ocular OE/IO/181/2021, de la cual en su parte medular se aprecia lo siguiente:

"1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de URL: <https://www.facebook.com/101205171515231/posts/310495177252895/?sfnsn=scwspwa>; al dar clic nos direcciona a una página de Facebook, en la cual se observa una imagen semejante a un candado, acompañada del texto que a la letra dice: "Este contenido no está disponible en este momento. Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió

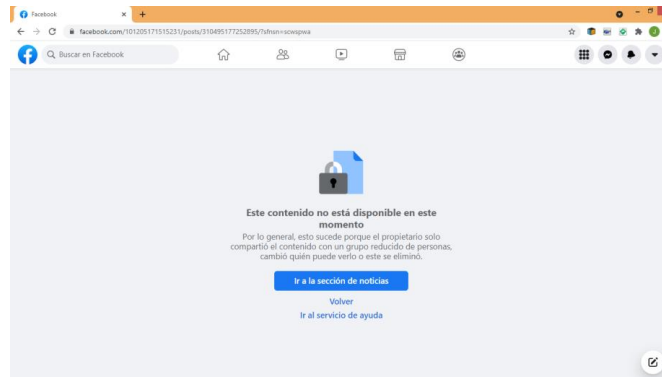


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.
Para constatar lo anterior se inserta la siguiente captura de pantalla. - - -



- XIII. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra "del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable", por "actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral" (Sic), por la presunta Comisión de actos que constituyen vulneración a la normativa electoral; que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y de los requerimientos y Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta que el escrito de queja presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, carecen de elementos mínimos probatorios para investigar una presunta violación en materia electoral que pueda ser conocida por la vía del procedimiento especial sancionador, máxime que del resultado del Acta de Inspección Ocular OE/IO/181/2021, se advierte que el contenido denunciado, no se encuentra disponible.
- XIV. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informar a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.

En relación al párrafo que antecede, del análisis efectuado al escrito de denuncia presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre de los quejosos; los CC. Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Señala domicilio y correos electrónicos; Calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche, con correos electrónicos: hmc65@hotmail.com, tavo_quiroz@hotmail.com, pabломartinperezmun1@gmail.com, así como celulares: +52 (981) 147 1235 y +52 (981) 203 8168; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; Archivos en formato PDF relativo a las credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun, Gustavo Quiroz Hernández y Layda Elene Sansores San Román, escritura pública número 109/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, oficio REPMORENAINE-552/2021 relativo a la Acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y oficio SECG/2510/2021; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta link de página de red social de Facebook, Fracción VI. El nombre y domicilio de*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable "el sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable" (Sic). Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente no cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, toda vez que hay incumplimiento de los requisitos que prevén los artículos 606 fracción VII y 613 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 34 fracción VII, 53 fracción VI y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

"Artículo 606.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

...

VII. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y

...

Artículo 613.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los requisitos:

...

VI. El nombre y domicilio de cada uno de los infractores, y

..."

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

Artículo 34.- El escrito de queja deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

VII. El nombre, domicilio y en su caso, correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y

...

Artículo 53.- La queja deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

...

VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. JGE/325/2021

Artículo 69.- La queja será **desechada** de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este reglamento.**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o**
- IV. La queja sea evidentemente frívola.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. - Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos”.

Aunado a lo anterior y concordancia con las investigaciones realizadas por este órgano técnico de la Asesoría Jurídica, se ha determinado que si bien los quejosos aportaron el link: <https://www.facebook.com/101205171515231/posts/310495177252895/?sfnsn=scwspwa> de la red social facebook, en el cual se encontraba la imagen denunciada, derivado del acta de inspección ocular OE/IO/181/2021 de fecha 29 de julio de 2021, realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a fin de constituir el expediente de investigación, no se encontró dicha publicación activa en la red social facebook motivo de dicho escrito de queja.

- XVI.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sin que constituya un estudio de fondo, señala que en el procedimiento especial sancionador la persona quejosa deberá señalar concretamente y por escrito el hecho que intenta probar, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

En virtud de lo anterior expuesto no existe materia de fondo que de sustento o constituyan pruebas suficientes para que esta autoridad pueda admitir el escrito de queja presentado y continuar con la investigación sobre presuntos actos que constituyen vulneración a la normativa electoral, que puede realizarse por medio del Procedimiento Especial Sancionador; por lo que, no es posible acreditar la admisión del escrito de queja, ya que **no se proporcionan sujetos**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

infractores con nombre y domicilio y/o correo electrónico, si no que se limita a mencionar usuario de Facebook denominado “*Revolución Digital News*”, así como la publicación en la red social de facebook mediante link: <https://www.facebook.com/101205171515231/posts/310495177252895/?sfnsn=scwspwa> proporcionado en el escrito de queja signado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por lo que, los elementos en los que se sustenta la queja **carecen de eficiencia probatoria al no lograr acreditar la propiedad** del perfil de red social de facebook denominado “*Revolución Digital News*”, no obstante esta autoridad electoral señala que realizó los requerimientos y diligencias necesarias para su debida sustanciación, tal como se observa en los Acuerdos emitidos por la Asesoría Jurídica y la Junta General Ejecutiva del Consejo General, así como las actas de inspección ocular realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de los mismos no se advirtió que el quejoso contara con mayores elementos que permitan a esta autoridad continuar con la integración del expediente en cuestión, con los que se pueda advertir relación alguna que permita identificar a sujetos denunciados y dichas páginas, de tal forma que no es posible acreditar a propiedad intelectual de los perfiles denunciados, toda vez que las cuentas de la plataforma de la red social “Facebook”, no tiene distintivo de autenticación, y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook” tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se pueden suplantar personas con solo introducir datos básicos, por lo que se advierte que esta autoridad electoral no cuenta con elementos objetivos que permitan determinar o, en su caso, presumir con suficiente grado de convicción, quién es el autor, usuario, administrador o responsable de los contenidos de dichas publicaciones en la red social Facebook denunciada.

De igual forma, es importante señalar que las pruebas técnicas ofrecidas por el promovente consistentes en capturas en pantalla extraídas de facebook, constituyen medios probatorios que, dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto, esto en razón de la facilidad con la cual pueden ser confeccionadas o modificadas, así como por la dificultad para determinar, de modo absoluto e indubitable, que por sí solos acreditan de manera fehaciente los hechos que contienen, siendo indispensable la existencia de otros medios de prueba, que las pueden perfeccionar y corroborar. Sirve de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con número 12/2010 cuyo rubro es “*CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE*”, Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*”.

- XVII.** Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que la queja presentada por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, sea desechada de plano, por todas las razones asentadas anteriormente,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

en virtud que de las investigaciones no fue posible determinar el nombre y domicilio de los presuntos infractores para efecto de garantizar el derecho de audiencia y debida defensa, por lo que no cumple con cabalidad con los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador en materia electoral.

En ese sentido, tomando en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias 21/2013, de la Sala Superior, de rubros: "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.*"; *Jurisprudencia P/J 49/2014, "PRESUNCION DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones"* y la Tesis XCVI/2013 "*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA*", han señalado, que el principio de presunción de inocencia debe entenderse como el derecho subjetivo de las y los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción de inocencia; y de cuya apreciación, se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos de las y los gobernados.

Aunado a que acorde al principio constitucional de presunción de inocencia, no se puede tener acreditada la responsabilidad de una persona física o moral al no existir prueba plena de su existencia, en razón de que, los principios generales que son aplicables en los procedimientos sancionadores en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia.

Así, entre esas reglas y principios están las relativas a asignar la carga de la prueba a quien acusa o denuncia y a la autoridad que sustancia un procedimiento sancionador, caso en el cual se deben aportar las pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente, y como primer requisito indispensable, la existencia de los hechos calificados como ilícitos, que son materia de la denuncia o queja.

Por lo que, al no haber tener certeza de la existencia de un sujeto responsable y por ende no estar en condiciones ni tener sustento legal alguna para atribuirle directamente la responsabilidad que se pretende, se acredita el incumplimiento de los requisitos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador.

Cabe señalar que, con motivo de la emergencia sanitaria COVID-19, el presente Acuerdo, así como los escritos señalados, serán remitidos vía electrónica por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través de la cuenta juridico@ieec.org.mx, en los términos ordenados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf y que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación***



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir; así como el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", aprobado el 15 de enero de 2021, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Estrados/2021/Acuerdo_JGE_01_2021.pdf; lo anterior atendiendo a los protocolos de salud establecidos.

- XVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 606 fracción VII, 610, 611, 613, 614, 615 y 644 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 34, 50, 51, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/172/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSOLES SAN ROMÁN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Desechar de plano el escrito presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansoles San Román en contra "del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrador o quien resulte responsable", por "actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral" (Sic), en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no se actualiza la competencia para conocer por la vía del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610, 614, 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansoles San Román, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que obren en este Instituto de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e i) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del informe que rinde la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/172/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 27 DE MAYO DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se desecha de plano el escrito presentado por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román en contra "del sitio web de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook "Revolución Digital News" por conducto de su administrado o quien resulte responsable", por "actos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral" (Sic), en los términos del presente Acuerdo al quedar plenamente acreditado que la queja no actualiza los requisitos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/325/2021

procedencia del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con los artículos 609, 610, 614, 644, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 34, 53 y 69 fracción I del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Representante Propietario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos que obren en este Instituto de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021 emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/325/2021

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LOS ESCRITOS DE QUEJA PRESENTADOS POR EL LIC. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/91/2021 Y ACUMULADO IEEC/Q/133/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)*”.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS*”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 20 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “*Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche*”, por la “comisión de actos que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche". (Sic).

13. Que el día 21 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/2688/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche". (Sic).
14. Que con fecha 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/150/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
15. Que con fecha 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
16. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1119/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, Acta de Inspección ocular OE/IO/108/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, que en su parte medular establece lo siguiente:
17. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1175/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/117/2021 de inspección ocular, de fecha 26 de mayo de 2021.
18. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1189/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de certificación de domicilio no encontrado, así como el acta de notificación virtual, de fecha 26 de mayo de 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

19. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021- 154, el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante de Morena ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/91/01/2021.
20. Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, escrito y documentación anexa de los Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021.
21. Que con fecha 29 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
22. Que con fecha 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico el C. Martín Soler Ruiz, remite respuesta a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021.
23. Que con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio PCG/3305/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, la recepción a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, el oficio del Partido Revolucionario Institucional signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo número AJ/Q/91/02/2021.
24. Que con fecha 14 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*.
25. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/806/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación de Notificación Virtual, Acta de Citatorio con citatorio y Acta de Notificación con acuse del oficio AJ/861/2021.
26. Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 3 archivos electrónicos denominados *“ANEXO 1 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE”*, *“ANEXO 2 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE”* e *“IEEC_Q_91_2021”*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

27. Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta de la C. Ruth Noemí Molina Roldán, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado "Desahogo Requerimiento Expediente IEEC/Q/91/2021".
28. Que con fecha 14 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
29. Que con fecha 22 de julio de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica comprobante SIVOPLE de la carga del Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 y anexo, mediante el folio de la actividad ACUERDO/CAMP/2021/65, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo en cita AJ/Q/91/04/2021.
30. Que con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UVIN/1010/2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, el oficio INE/DERFE/STN/12919/2021, signado por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.
31. Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
32. Que con fecha 2 de agosto de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado "OF AJ 975 2021 IEEC Q 91 2021 PRI".
33. Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo". (sic)
34. Que el día 5 de agosto de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/ 3863/2021, dirigido al Magistrado Presidente del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, *“en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”*. (sic)

35. Que el día 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/316/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO”*.
36. Que con fecha 8 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2156/2021, el Titular de la Oficialía, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, acta circunstanciada OE/IO/185/2021 de inspección ocular.
37. Que con fecha 14 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO”*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- III.** Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

“...

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: “PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que registrará a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

- ...
- XI. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió por correo electrónico el escrito signado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "en contra de Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche", por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche" (sic), que señala en su parte medular los siguientes hechos:

HECHOS:

...

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPECHE.

De conformidad con el artículo segundo transitorio de la reforma contenido en el decreto 135 del 29 de mayo de 2020 a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el proceso electoral inició el día 7 del mes de enero de 2021, a través de la Declaratoria emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su Iera. Sesión Extraordinaria de misma fecha.

2. ETAPA DE PRECampañas.

De acuerdo con la Constitución y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales comprende del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.

3. ETAPA DE Campañas.

El pasado veintinueve de marzo iniciaron las campañas electorales en el Estado de Campeche.

4. EVENTO EN CHICBUL DE 26 DE ABRIL DE 2021

La denunciada celebró un evento en donde refirió que todas las religiones serían escuchadas, en el que se reunió con 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto "Salvemos Campeche"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

Dicho evento fue publicado en sus redes sociales a través del siguiente link:
<https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509>

El evento y las expresiones fueron difundidas por el medio local "Tribuna Campeche"

<https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/>

5. REACCIÓN DE MINISTROS DE CULTO.

El pasado quince de mayo de la presente anualidad se dio a conocer en distintos medios de comunicación que más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que conforman alrededor del 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche, Layda Sansores San Román.

Fuente: <https://www.facebook.com/watch/?v=1522355667956131>



Contenido

"(...) Y es por eso que hoy la iglesia esto participando, Justamente con ella, y es un ganar-ganar, verdad, creo que todos ganamos verdad, para que nosotros también podamos, tenemos una fortaleza de un 80% de alcance poder tener un alcance mucho mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de Campeche donde siempre hemos dicho que vive Dios. Bien ¿Por qué apoyarlo? Porque uno de los ideales importantes y algo que para nosotros también es un principio es no mentir, no traicionar y no roba, son principios importantes de honestidad, pero también de lealtad, yo tengo claro lo que es la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente, somos fieles cuando tenemos, cuando se nos do, Cuando Se nos apoya, pero la lealtad es un estado del corazón, la lealtad es estamos Contigo, en las buenas y en las malas, y creo que en este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto el trabajo desde arriba desde lo que se está haciendo, es ayudar a los más pobres, verdad, y creo que Jesucristo hizo esa labor principalmente vino a ayudar a ellos, y ese es nuestro principio, creemos que, si desde arriba se está haciendo lo correcto, para que los recursos lleguen verdaderamente a los más necesitados y no a enriquecer las orcas de otros, para nosotros eso es importante (...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se puede observar que hay una clara violación al principio histórico de separación-iglesia Estado, por lo que se puede hacer notar que los ministros de culto están reaccionando a una invitación directa de la candidata denunciada a sumarse a su proyecto, y que estos han reconocido públicamente, por lo que se violación los principios de legalidad de toda elección debe guardar, así como la equidad en la contienda electoral. además de que con la presencia de estos líderes religiosos, y por el dicho de quien se Ostenta como Coordinador de Redes Evangélicas de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche por la Coalición Electoral Juntos Haremos Historia, hay una clara inducción al voto a favor de la Candidata Layda Elena Sansores Sanromán, toda vez que, tomando ventaja de su posición de influencia como clérigos en sus congregaciones religiosas, están claramente violando la normatividad electoral además de que están difundiendo a través de un medio de comunicación,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

violando el principio de equidad en la contienda y la laicidad del estado mexicano, al consentir con su presencia dichas manifestaciones a favor de la citada candidata en perjuicio del instituto político al que represento que también contienda por el mismo cargo de Gobernador del Estado de Campeche, en el presente proceso electoral local 2021 en la coalición Electoral conformada también por los Partidos Acción Nacional de la Revolución Democrática.

Replicando dicho medio la reacción antes citada a través de la siguiente nota:

<https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>

PRUEBAS.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el acta circunstanciada de inspección ocular que levante la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del contenido de la liga de internet que contiene la entrevista denunciada.

- a) <https://fb.watch/5zQwgsh4ZW/>
- b) <https://nuestragenteacampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seran-escuchadas-layda-sansores-2/>
- c) <https://www.campeche.com.mx/ms-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>
- d) <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509>
- e) <https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-a-todas-las-religiones-asegura/>
- f) <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones de la presente denuncia.
..."

- XII.** Que con fecha 22 de mayo de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/150/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutivos aprobó lo siguiente:

...
PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebollo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMAN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE INTEGRAN LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada coalición Electoral, ROMEL RODRIGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTOS" EN CAMPECHE, MARTIN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE VIDA CRISTIANA "LA MIES" DE ESCARCEGA (RUTH MOLINA ROLDAN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "CENTRO DE FE" CON NUMERO DE REGISTRO S.G.A.R/1992/94, CONOCIDA COMO IGLESIA, CENTRO DE FEL ESPERANZA Y AMOR DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/91/2021, derivado del escrito de queja, de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebollo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMAN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE INTEGRAN LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada coalición Electoral, ROMEL RODRIGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTOS" EN CAMPECHE, MARTIN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

VIDA CRISTIANA "LA MIES" DE ESCARCEGA (RUTH MOLINA ROLDAN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "CENTRO DE FE" CON NUMERO DE REGISTRO S.G.A.R/1992/94, CONOCIDA COMO IGLESIA, CENTRO DE FEL ESPERANZA Y AMOR DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); reservándose la admisión del mismo y, en su caso, el pronunciamiento de las medidas cautelares, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en las páginas 4, 5 y 6, y en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja remitido por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral, a la Asesoría jurídica del Consejo General y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 53 y 77 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/91/2021, instaurado con motivo del escrito de queja de fecha 20 de mayo de 2021, dirigido a la Consejera Presidenta del General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de en contra de "LAYDA SANSORES SAN ROMAN CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE CAMPECHE ASÍ COMO AL PARTIDO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO QUE INTEGRAN LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"; JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada coalición Electoral, ROMEL RODRIGUEZ ROMERO, PASTOR DE LA IGLESIA "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTOS" EN CAMPECHE, MARTIN SOLER RUIZ, PASTOR DEL CENTRO FAMILIAR DE VIDA CRISTIANA "LA MIES" DE ESCARCEGA (RUTH MOLINA ROLDAN, PASTORA Y PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA "CENTRO DE FE" CON NUMERO DE REGISTRO S.G.A.R/1992/94, CONOCIDA COMO IGLESIA, CENTRO DE FEL ESPERANZA Y AMOR DE CAMPECHE, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic); para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja con número de expediente IEEC/Q/91/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

- XIII.** Que con fecha 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO AL ESCRITO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, PRESENTADO POR LA C. YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su puntos resolutivos aprobó lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

“... ”

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la inspección de la siguiente *liga* electrónica:
http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC_por_EF.pdf correspondiente al Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa, actualizado al mes de abril de 2021, para que certifique si en el citado Directorio, aparecen los siguientes nombres o simil:

1. Juan Manuel Martínez de Lira, Coordinador de redes Evangélicas de la Campaña a la Gubernatura de la Candidata Layda Elena Sansores San Román.
2. Romer Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “Centro Cristiano de Avivamiento”.
3. Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “La Mies” de la Ciudad de Escárcega.
4. Ruth Noemí Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “Centro de Fe”.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Morena, para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si el Partido llevó a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo, mencione:
Cual fue el objetivo del evento.
Mencione si el Partido Morena organizó el evento, o si fue organizado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche, o por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento.
Mencione si la C. Layda Elena Sansores San Román, acudió a dicho evento en calidad de Candidata a la Gubernatura del Estado de Campeche.
3. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es militante o simpatizante del Partido Morena.
5. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, ostenta algún cargo en el Partido Morena.
6. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, es militante o simpatizante del Partido Morena.
7. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, ostenta algún cargo en el Partido Morena.
8. Mencione si el C. Martín Soler Ruiz, es militante o simpatizante del Partido Morena.
9. Mencione si el C. Martín Soler Ruiz, ostenta algún cargo en el Partido Morena.
10. Mencione si la C. Ruth Noemí Molina Roldán, es militante o simpatizante del Partido Morena.
11. Mencione si la C. Ruth Noemí Molina Roldán, ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Juan Manuel Martínez de Lira, a través del correo electrónico morena@ieec.org.mx para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Romer Rodríguez Romero, Martín Soler Ruiz y Ruth Noemi Molina Roldán, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Romer Rodríguez Romero, a través del correo electrónico manuel_duarte94@hotmail.com para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Martín Soler Ruiz y Ruth Noemi Molina Roldán, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. Ruth Noemi Molina Roldán, quien puede ser notificada en la Calle Brasil número 177 entre Calle Querétaro y Marañón, Colonia Santa Ana, C.P. 24050 para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día **28 de mayo de 2021, a las 16:00 horas**, lo siguiente:

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinadora de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruiz, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.
..."

- XIV. Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1119/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, Acta de Inspección ocular OE/IO/108/2021, de fecha 23 de mayo de 2021, que en su parte medular establece lo siguiente:

1. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://fb.watch/5zQwgh4ZW/>, al abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa la publicación de un video con una duración de 01:34 minutos con marca de agua en la que se aprecia el texto "TRIBUNA"; publicación realizada el 15 de mayo a las 09:52 horas, por el perfil de la red social Facebook identificado como Tribuna Campeche, compartida ciento cincuenta y cinco veces, treientos ochenta y cinco reacciones y doscientos veinticinco comentarios, acompañada del siguiente texto:</p> <p>"... #CAMPECHE: SE SUMAN RELIGIOSOS AL PROYECTO DE LAYDA SANSORES</p> <p>Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que conforman alrededor del 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición "Juntos Haremos Historia en Campeche", Layda Elena Sansores San Román.</p> <p>El coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de la dirigente morenista, Juan Manuel Martínez, aseguró que el trabajo que ha hecho el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, influyo en la decisión tomada. Asimismo, señaló que la labor del presidente es similar a lo que hizo Jesucristo en la tierra. (Sic)..."</p>
-------------	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

<p>CAPTURA DE PANTALLA</p>	
<p>TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO</p>	<p>Se observan cinco personas, aparentemente 3 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, sentados frente a diversos equipos electrónicos en lo que parece ser una conferencia de prensa, una vez iniciada la reproducción, toma el uso de la palabra la persona que se encuentra en el centro, identificable con camisa de manga larga, color azul claro, y lentes oscuros, quien a la letra dice:</p> <p>Persona 1.- Y es por eso que la iglesia está participando conjuntamente con ella, es un ganar ganar, ¿verdad? Creo que todos ganamos ¿verdad? Para que nosotros también podamos, si tenemos una fortaleza con el 80 por ciento de alcance, poder tener un alcance mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de campeche, donde siempre hemos dicho "Que viva Dios", bien, ¿porqué apoyarlo? Porque uno de los ideales importantes y que para nosotros fue, es también un principio, es el no mentir, no traicionar y no robar, son principios importantes de honestidad, pero también de lealtad y yo tengo muy claro lo que es la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente, somos fieles cuando tenemos, cuando se nos da, cuando alguien nos apoya, pero la lealtad es un estado del corazón, la lealtad es "estamos contigo en las buenas y en las malas"; y creo que este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto el trabajo desde arriba, desde lo que se está haciendo, que es ayudar a los más pobres y creo que Jesucristo hizo esa labor, principalmente vino a ayudar a ellos; y ese es nuestro principio, creemos que si desde arriba se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los más necesitados y no enriquecer las arcas de otros, para nosotros eso es importante.</p> <p style="text-align: right;">Fin de la transmisión.</p>

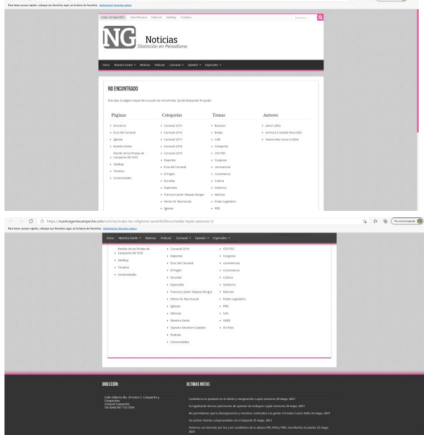
2. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://nuestragentecampeche.com/noticias/todas-las-religiones-seranescuchadas-layda-sansores-2/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.nuestragentecampeche.com, la cual se describe a continuación:




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una página con el logotipo "NG Distinción en Periodismo" seguido de las opciones: Inicio/Nuestra Gente/Noticias/Podcast/Carnaval/Opinión/Especiales Debajo, se observa un texto resaltado que a la letra dice: "No Encontrado Disculpa, la página requerida no pudo ser encontrada. Quizás Búsqueda Te ayude." Seguido de cuatro categorías de búsqueda denominadas: "Páginas/ Categorías/ Temas/ Autores" con diferentes temas de interés Al final de la página se observan el apartado de "DIRECCIÓN" y "ULTIMAS NOTAS"</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

3. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.campeche.com.mx/masde-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicasse-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.campeche.com.mx, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una página con el logotipo "campeche.com.mx" seguido de las opciones: Destacadas/Campeche/Nacional/Deportes/Policia/Espectáculos/Coronavirus Debajo, se observa un texto resaltado que a la letra dice: "ERROR 404: Página no encontrada" Lo sentimos, no encontramos lo que buscabas La página que estas buscando no existe el sitio." Al final de la página se observan el apartado de: "NACIONAL" y "ULTIMAS NOTICIAS"</p>
CAPTURA DE PANTALLA	




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**




**Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021**

4. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/LaydaSansores/posts/4089058304522509> abrir se muestra una página de la Red Social Facebook, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una publicación del Perfil verificado "Layda Sansores" publicado a las 13:03 horas del día 26 de abril de 2021, compartido 759 veces, con 3.5 mil reacciones y 463 comentarios; seguido del texto:
	<p>"... Sigo en la lucha para sacar del poder a los corruptos, a los violentos que no respetan nada ni a nadie. En Chicdul y en Campeche dijimos: ¡Ya basta! ¡No soportaremos otro sexenio con más de lo mismo! #LaydaGobernadora ..." (sic)</p> <p>Conformado por cuatro fotografías en las que se observa una persona aparentemente del sexo femenino, identificable con vestido blanco, gorra color guinda y cinturón negro, acompañada de diversas personas en su mayoría vestidas con camisas de del mismo color; en lo que parece ser un evento político, en el que se pueden observar diversas lonas, logotipos y espectaculares con el texto "LAYDA" y banderas blancas con el logotipo del Partido Político "morena".</p>
CAPTURA DE PANTALLA	

5. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://tribunacampeche.com/local/2021/04/24/gobierno-de-layda-escuchara-atodas-las-religiones-asegura/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.tribunacampeche.com, la cual se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	Se observa una página con el logotipo "DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA" seguido de las opciones: LOCAL/MUNICIPIOS/CARMEN/MUNDO/DEPORTES/POLICIA/ NACIONAL/SALUD/TECNOLOGIA/YUCATÁN/CLASIFICADOS Debajo, se observa un texto resaltado en idioma inglés, que al traducirlo, a la
	<p>letra dice: "404: Esta página no existe La página que estas buscando, parece que ha sido movida, borrada o no existe." Al final de la página se observan el apartado de: "PORTADA DEL IMPRESO" "ACCESOS" "CONTACTO" "REDES SOCIALES"</p>
CAPTURA DE PANTALLA	


6. Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/> abrir se muestra una página perteneciente al dominio www.tribunacampeche.com, la cual se describe a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

DESCRIPCIÓN	<p>Se observa una página con el logotipo "DIARIO INDEPENDIENTE TRIBUNA" seguido de las opciones: LOCAL/MUNICIPIOS/CARMEN/MUNDO/DEPORTES/POLICIA/ NACIONAL/SALUD/TECNOLOGIA/YUCATÁN/CLASIFICADOS Debajo, se observa una imagen con cinco personas, aparentemente 3 del sexo masculino y 2 del sexo femenino, sentados frente a diversos equipos electrónicos, seguida del texto: "... Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de la entidad, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román, informó el coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de la morenista, Juan Manuel</p>
	<p>Martínez de Lira, Esta decisión adujo, se basa en el trabajo del presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, y lo comparó en que "es similar a lo que Jesucristo hizo en la Tierra. Junto a representantes de iglesias evangélicas de varios municipios, expuso que Campeche es la tercera entidad con mayor índice de evangélicos a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas y Tabasco, que ocupan primero y segundo lugar, y aglutinan al 42 por ciento de la población total. Estamos viviendo tiempos de cambio, donde la iglesia evangélica juega un papel importante en la sociedad. Ha penetrado en todos los estratos sociales, como en educación, medios de comunicación, empresas y política. presumo. México-agregó- está pasando por tiempos de transición, donde esperamos realmente cambios verdaderos. Par ello, manifestó que pastores y congregación de más de cinco mil templos evangélicos del Estado apoyan el proyecto de la abanderada de Juntos Haremos Historia en Campeche. "Lo estamos apoyando por los ideales, y sobre todo porque nos basamos en principios. Un principio importante que dice que Dios honra a los que le honran, y cuando el justo gobierna, el pueblo se alegra", ilustró. Los actuales sistemas de gobierno, recrimino, en lugar de ayudar al pueblo, desvían los recursos, por lo que urge un cambio verdadero y la transformación estatal. Creemos en el ecto de la licenciada Layda Sansores San Román porque si algo para nosotros es también un principio, es no mentir, no traicionar y no robar. Son principios importantes de honestidad y lealtad. Se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los más necesitados, y no enriquecer las arcas de otros consideró Martínez de Lira sostuvo que la comunidad evangélica ha visto el trabajo del Presidente de la República, de ayudar a los más pobres. Su labor es similar a la que hizo Jesucristo de ayudar a los más</p>
CAPTURA DE PANTALLA	<p>necesitados. ..."</p> 

- xv. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1189/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de certificación electrónica y acta de notificación, de fecha 26 de mayo de 2021.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

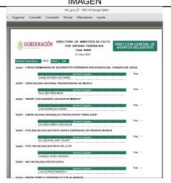


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

XVI. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1175/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta circunstanciada OE/IO/117/2021 de inspección ocular, de fecha 26 de mayo de 2021, que esencialmente señala:

“... Se procede a abrir en el navegador la dirección URL http://asociacionesreligiosas.segob.gob.mx/work/models/AsuntosReligiosos/pdf/Numeralia/MC_por_EF.pdf, al abrir se muestra un archivo PDF, en el cual se muestra un listado que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa un archivo titulado "MC por EF" el cual se visualiza como título "Directorio de Ministros de Culto por Entidad Federativa" y en razón de la instrucción de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche señala: 1.- NO se encuentra registro del nombre Juan Manuel Martínez de Lira en el archivo antes mencionado. 2.- NO se encuentra registro del nombre Romer Rodríguez Romero en el archivo antes mencionado.
	3.- NO se encuentra registro del nombre Martín Soler Ruz, en el archivo antes mencionado. 4.- NO se encuentra registro del nombre Ruth Noemí Molina Roldán, en el archivo antes mencionado. Concluyendo de esta manera la inspección del documento en los términos que instruyo la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche

XVII. Que con fecha 27 de mayo de 2021, mediante oficio OE/1189/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular del Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, acta de certificación de domicilio no encontrado, así como el acta de notificación virtual, de fecha 26 de mayo de 2021.

XVIII. Que con fecha 28 de mayo de 2021, mediante oficio REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-154, el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante de Morena ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio respuesta al requerimiento realizado mediante Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, señalando lo siguiente:

preguntas	respuestas
1. Mencione si el Partido Morena organizó algún evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021. 2. En caso de ser afirmativo, mencione: Cual fue el objetivo del evento. Mencione si el Partido Morena organizó el evento, o si fue organizado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de candidata a la Gobernatura del Estado de Campeche, o por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento. Mencione si la C. Layda Elena San Sores San Román, acudió a dicho evento en calidad de Candidata a la Gobernatura del Estado de Campeche.	1.- NO, NO HEMOS REALIZADO DICHO EVENTO EN CHICBUL. 2. ES NEGATIVO. NO REALIZAMOS DICHO EVENTO.
3. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.	3. NO EXISTE NINGUNA COORDINACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS EN EL EQUIPO DE CAMPAÑA.
4. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, es militante o simpatizante del Partido Morena.	4. NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA NI ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO PUES NO REALIZA TRABAJO ALGUNO PARA ESTA INSTITUCIÓN.
5. Mencione si el C. Juan Manuel Martínez de Lira, ostenta algún cargo en el Partido Morena.	5. NO, NO OCUPA NINGÚN CARGO EN LA ESTRUCTURA DE MORENA.
6. Mencione si el C. Romer Rodríguez Romero, es militante o simpatizante del Partido Morena.	6. NO, NO ES MILITANTE AFILIADO A MORENA NI ES SIMPATIZANTE DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- XIX.** Que con fecha 28 de mayo de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, escrito y documentación anexa de los Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/01/2021, en el que textualmente señala lo siguiente:

“ ...

1.- En relación si el partido llevo a cabo un evento con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Ckicbul, el día 26 de abril de 2021; me permito mencionar que en la fecha y hora aludida, efectivamente llevamos a cabo un evento en la población de Chicbul, pero tal evento fue con militantes y simpatizantes exclusivamente, por lo que se ignora si a este evento concurrió alguna Asociación Religiosa.

Sin ser afirmativa el resultado de la pregunta expuesta, me permito responder a lo continuación del cuestionamiento, ya que de igual forma me avala el precepto enunciado en el artículo 20 inciso B fracción II, que me da el derecho de guardar silencio.

Así en la puntualización 2, respecto al objetivo del evento, le hago mención que tienen los mismos objetivos, que cuando Ustedes realizan los mismos eventos partidistas.

Es lógico y razonable que los eventos sean realizados por la estructura del partido, a las que asiste la C. LAYDA SANSORES SAN ROMAN, en su calidad de Candidata, y no por ningún integrante de alguna Asociación religiosa.

En relación al punto 3, me permito mencionarle que el C. JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, no funge como coordinador ni de ningún cargo en la estructura de morena.

En lo que atañe al punto 4 y 5 respecto si el C. JUAN MANUEL MARTINEZ DE LIRA, es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

En relación a los puntos 6 y 7, respecto si el C. ROMER RODRIGUEZ MORENO es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

Asimismo en relación a los puntos 8 y 9, respecto si la C. MARTIN SOLER RUIZ es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido morena.

Y en relación a los puntos 10 y 11, respecto si la C. RUTH NOEMI MOLINA ROLDAN es militante o simpatizante o si ostenta algún cargo en el partido morena, me permito mencionarle que no contamos el padrón para mencionar con exactitud su carácter de militante o simpatizante; pero si refiriéndole que no ostenta ningún cargo en el partido Morena.

“ ...

- XX.** Que con fecha 29 de junio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos resolutivos se aprobó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Martín Soler Ruiz, quien puede ser notificado en la calle 39 entre Avenida Héctor Pérez Martínez y calle 28, Colonia José María Morelos, de la Ciudad de Escárcega, Campeche, para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 5 de julio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si participó en el evento que se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021, como apoyo a la candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche, de la C. Layda Elena Sansores San Román.
2. Mencione si el evento que se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021, como apoyo a la candidatura a la Gobernatura del Estado de Campeche, de la C. Layda Elena Sansores San Román, fue realizado por Usted, por el Partido Morena o por la citada Layda Elena Sansores San Román.
3. En caso de ser negativa la pregunta anterior, si tiene conocimiento que dicho evento fue realizado por algún integrante de las asociaciones religiosas que asistieron el día del evento.
4. Mencione si Usted es coordinador de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.
5. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Ruth Noemí Molina Roldán, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
6. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
7. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, a través del correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 2 de julio de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Proporcione a esta autoridad domicilio particular, correo electrónico y teléfono de la C. Rutn Noemí Molina Roldán, en virtud que derivado del acta de notificación, la antes citada no habita en la dirección proporcionada en el escrito de queja.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

...

- XXI.** Que con fecha 1 de julio de 2021, mediante correo electrónico el C. Martín Soler Ruiz, remite respuesta a la Titular de la Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo AJ/Q/91/02/2021, mediante el cual el citado Martín Soler Ruiz, responde en sentido negativo el cuestionamiento notificado de manera personal con misma fecha.
- XXII.** Que con fecha 2 de julio de 2021, mediante oficio PCG/3305/2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica, la recepción a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral, el oficio del Partido Revolucionario Institucional signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Representante Propietario del PRI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo número AJ/Q/91/02/2021, el cual esencialmente señala lo siguiente:

“...
Proporcione a esta autoridad la dirección de la C. Ruth Noemí Molina Roldán, ubicado en la calle República del Salvador número 76 B, entre calles Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24050, Y número telefónico el 9811221650.
...”

- XXIII.** Que en relación con el numeral 24 del apartado de Antecedentes, con fecha 14 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO A NUEVAS DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, que en sus puntos resolutorio aprobó lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a C. **Juan Gualberto Alonzo Rebollo**, a través del correo electrónico representacionricampeche@gmail.com para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 16 de julio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Proporcione a esta autoridad domicilio particular, correo electrónico y teléfono de los CC. Juan Manuel Martínez de Lira y Romer Rodríguez Romero, en virtud que los correos proporcionados en el escrito de queja no corresponden a los antes citados.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio a la C. **Ruth Noemí Molina Roldán**, quien puede ser notificado en la calle República del Salvador, número 76B, entre calle Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24050, con número telefónico 9811221650, para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 16 de julio de 2021, a las 12:00 horas, lo siguiente:

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
2. En caso de ser afirmativo:
Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.
Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.
Mencione en calidad de que asistió a dicho evento
Mencione si participo en la organización de dicho evento
3. Mencione si Usted es coordinadora de la C. **Layda Elena Sansores San Román** ante las Iglesias Evangélicas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruiz, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.
5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.
6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

...

XXIV. Que derivado de lo anterior, con fecha 15 de julio de 2021, mediante oficio OE/806/2021, el Titular de la Oficialía Electoral, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, Acta de Certificación de Notificación Virtual, Acta de Citatorio con citatorio y Acta de Notificación con acuse del oficio AJ/861/2021.

XXV. Que con fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 3 archivos electrónicos denominados "ANEXO 1 CREDENCIAL DE ELECTOR REPRESENTANTE", "ANEXO 2 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE" e "IEEC_Q_91_2021", que en su parte medula señaló lo siguiente:

"...

1.- El C. Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como Coordinador de Redes Evangélicas de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la citada Coalición Electoral, y que por la calidad con la que se ostenta puede ser notificado a través de la citada candidata en el domicilio y correo electrónico otorgados por la misma al momento de su registro ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.- El C. Romel Rodríguez Romero, tiene su domicilio particular "Centro Cristiano de Avivamiento" en Campeche, con domicilio en la calle Costa Rica número 110, entre Avenida República y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, C.P. 24026, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, con correo electrónico: manuel_duarte94@hotmail.com y su número telefónico es 981-15-4-15-70.

..."

XXVI. Que con misma fecha 16 de julio de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta de la C. Ruth Noemí Molina Roldán, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/03/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado "Desahogo Requerimiento Expediente IEEC/Q/91/2021", que esencialmente señaló lo siguiente:

"...

1. Mencione si participó o asistió a un evento realizado en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.

Respuesta: No, y atento al principio fundamental del derecho de que "quien afirma se encuentra obligado a probar sus afirmaciones" arrojo la carga de la prueba al denunciante, para que de manera indubitable acredite su dicho.

2. En caso de ser afirmativo:

Mencione si dicho evento se llevó a cabo con integrantes de diversas asociaciones religiosas en el poblado de Chicbul, el día 26 de abril de 2021.

Mencione cual fue el objetivo de dicho evento.

Mencione en calidad de que asistió a dicho evento



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

Mencione si participo en la organización de dicho evento

Respuesta: como ya lo he expresado en mi respuesta al punto identificado con el arábigo uno, la cual es en sentido negativo; resulta en tal sentido también la respuesta a los anteriores puntos.

3. Mencione si Usted es coordinadora de la C. Layda Elena Sansores San Román ante las Iglesias Evangélicas.

Respuesta: No

4. Mencione si tiene conocimiento que los CC. Juan Manuel Martínez de Lira, Romer Rodríguez Romero y Martín Soler Ruiz, son Pastores de diversas asociaciones religiosas.

Respuesta: No tengo conocimiento, no son hechos propios.

5. Mencione si Usted es militante o simpatizante del Partido Morena.

Respuesta: No

6. Mencione si Usted ostenta algún cargo en el Partido Morena.

Respuesta: No.

Debo mencionar que lo anterior participación lo realizo de manera personal y con lo único finalidad de no desatender el acto de molestia emitido por Usted; sin embargo, es de mencionarse que, como autoridad electoral, entre otros cosas, está obligado a observar los principios constitucionales de nuestro Estado de Derecho, en especial los siguientes:

a. **NO AUTOINCRIMINACIÓN.** Contenido en el artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción II, reconoce el principio de no autoincriminación, como vertiente del derecho de defensa, entendido como lo garantía que tiene una persona de no ser obligada a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, de no declarar si lo estimo conveniente, de no declarar en su contra y, en general, de comparecer al proceso o manifestar lo que o su derecho convenga; garantía que, eventualmente, tiene cabido en los procedimientos sancionadores electorales, en tanto pueden concluir con una consecuencia punitiva.

En el caso concreto, lejos de hacerme del conocimiento de los hechos que injustamente se me imputan, se pretende obtener de manera coactiva una confesión previa al juicio para demostrar o justificar hechos que presumiblemente con posterioridad serán usados en mi contra para la configuración de conductas que se consideran violatorias a la norma electoral; aspecto que no puede permitirse.

b. **CARGA DE LA PRUEBA.** Quien afirma está obligado a probar. En este caso, el denunciante me atribuye una serie de hechos y que ahora se pretende perfeccionar con un requerimiento formulado en vía de interrogatorio fuera de todo proceso o procedimiento administrativo (No se me ha emplazado o notificado el inicio de este). Por tanto, arrojó la carga de la prueba al denunciante.

...

c. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.** El requerimiento es ilegal ya que implica que la suscrita, adopte una postura en relación con los hechos que por cierto desconozco, pues a la fecha ni siquiera se me ha emplazado en determinado procedimiento o juicio, que a la postre puede generar mi propia responsabilidad; además de que contraviene mi derecho de defensa, ya que se me conduce a fijar una posición respecto a los hechos denunciados, sin haber sido emplazado previamente formalmente al procedimiento a efecto de tener pleno conocimiento de los hechos que se me imputan, las pruebas ofrecidas por el denunciante para acreditarlos y, mucho menos de la infracción y, en su caso, sanción que pudiera aplicarse; y

d. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Por otro lado, en virtud de que no existe dato ni medio de convicción alguno que acredite o haga siquiera presumir que la suscrita es responsable de la comisión o participación de alguna infracción a la ley electoral ni a ninguna otra norma de carácter legal; solicito se observe y aplique en todo momento el principio de presunción de inocencia a favor de la suscrita; o sea, se me considera inocente, hasta en tanto la parte denunciante no aporte los medios de pruebas pertinentes, idóneos y suficientes que destruyan tal presunción; hecho que no ocurrirá ya que la verdad es que en ningún momento he desplegado las conductas denunciadas.

...

Debido a lo anterior, solicito que en momento procedimental oportuno se declare el desechamiento o improcedencia de lo quejo interpuesto por el representante del partido político denunciante.

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEEC/Q/91/2021 y acumulado IIEEC/Q/133/2021

- XXVII.** Que con fecha 21 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutivos señaló lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 5 numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcione el domicilio del C. Juan Manuel Martínez de Lira; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPE) a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“...”

- XXVIII.** Que con fecha 22 de julio de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica comprobante SIVOPE de la carga del Acuerdo AJ/Q/91/04/2021 y anexo, mediante el folio de la actividad ACUERDO/CAMP/2021/65, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo en cita AJ/Q/91/04/2021.

- XXIX.** Que con fecha 30 de julio de 2021, mediante oficio UVIN/1010/2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica, el oficio INE/DERFE/STN/12919/2021, signado por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que esencialmente señaló lo siguiente:

“...
En este sentido, le comento que derivado de una búsqueda realizada en el "Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores", el área técnica de esta Dirección Ejecutiva informó que con el nombre cuyas iniciales son: J.M.M. de L. se identifican registros homónimos, por lo que se solicita se proporcionen mayores elementos de información que permitan identificar el registro solicitado, a fin de no involucrar a ciudadanos que no tengan injerencia con la investigación.

“...”

- XXX.** Que con fecha 31 de julio de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

"...
PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/150/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. **Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, a través del correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com para que haga conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 2 de agosto de 2021, a las 14:00 horas, lo siguiente:

1. En virtud que en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, no fue posible la localización de los datos del C. Juan Manuel Martínez de Lira, por identificarse registros homónimos, se requiere informe a esta autoridad, si cuenta con algún dato relativo a: fecha de nacimiento, entidad de nacimiento o clave de elector.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

"..."

- XXXI.** Que con fecha 2 de agosto de 2021, mediante correo de la Oficialía Electoral, se recibió respuesta del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo aprobado en el Acuerdo AJ/Q/91/05/2021, adjuntando 1 archivo electrónico denominado "OF AJ 975 2021 IEEC Q 91 2021 PRI", que señala lo siguiente:

"...
No cuento con ningún dato relativo a fecha de nacimiento, entidad de nacimiento o clave de elector del C. Juan Manuel Martínez de Lira.
..."

- XVII.** Que con fecha 4 de agosto de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja signado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

Campeche integrada por los partidos políticos *morena* y *partido del trabajo*", que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

CONDUCTAS REALIZADAS POR LAYDA SANSORES SAN ROMÁN, QUE CONSTITUYEN DIVERSAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL EN VIRTUD DE HABER SIDO OMISA EN ATENDER A LA DIVISIÓN ENTRE LA INJERENCIA DE LOS MINISTROS DE CULTO EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES

1. El catorce de mayo de 2021 a las 10:00 de la mañana, la candidata al gobierno de Campeche Layda Sansores San Román postulada por la coalición *Morena* y *Partido del Trabajo* organizó y estuvo presente en una **reunión con líderes religiosos**, en el Salón Magisterio, a fin de tratar temas de interés de la Iglesia y del Estado de Campeche. Lo anterior, con la plena intención de influir en las preferencias electorales y perfilar la votación en su favor para la elección de la gubernatura.

En la reunión estuvieron presentes el Pastor Juan Manuel Martínez de Lira, Coordinador General de Redes Evangélicas, 13 pastores evangélicos de los municipios de Campeche y la Diputada Local Distrito 04, y la comunidad evangelista convocada mediante la siguiente invitación:



En dicha reunión con los líderes religiosos, la candidata Layda Sansores San Román **promociona el voto en favor de su candidatura en el Estado de Campeche, apoyada por la relación de Iglesia y Estado, puesto que se comprometió con ellos a trabajar de la mano en caso de ser elegida gobernadora del Estado, y hacer que su religión pueda ser predicada y llegué a más personas del territorio estatal.**

Según se desprende de las fotos y los videos del evento, con el desayuno se obtuvo el apoyo de más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas que según el dicho de la candidata Layda Sansores San Román se sumaron al proyecto para la gubernatura del Estado de Campeche.

LOS HECHOS DENUNCIADOS SE ACREDITAN CON LAS PUBLICACIONES DE NOTAS PERIODÍSTICAS DE DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE RELATAN LA REUNIÓN DE LA CANDIDATA SANSORES SAN ROMÁN CON LÍDERES RELIGIOSOS, ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES QUE HA HECHO LA DENUNCIADA EN SU PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK.

Layda Sansores San Román en la etapa campaña electoral, se reunió con pastores de Iglesias Evangélicas-Cristianas con quienes se comprometió a trabajar de la mano de ser elegida gobernadora del Estado. Dicho evento fue compartido por diversos medios de comunicación a través de notas periodísticas que se detallan a continuación:

a) El 14 de mayo de 2021, el medio de comunicación Página 66 publicó en nota periodística de encabezado "HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA": LAYDA", en la que se detalla los hechos acontecidos en la reunión de la candidata Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en donde mencionó a los pastores que todas las religiones que "...así como predicán, llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado".

Asimismo, "Sansores San Román manifestó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias".

Dicha irregularidad se advierte del contenido de la nota periodística de la cual se agrega la imagen:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021



La nota periodística es consultable en la siguiente liga <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>

b) La nota periodística de encabezado "Dejarán de ser invisibles", de fecha

15 de mayo de 2021, publicada por el **Diario de Yucatán**, comunica: "la reunión de Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en la cual la candidata de Morena- Partido del Trabajo les dice que todas las religiones en su gobierno, de ser elegida, dejarán de ser invisibles, asimismo, les indica que "Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política".

De lo anterior, se desprende que evidentemente que Layda Sansores hace un llamado para recibir el apoyo, no sólo de los pastores y personas presentes en la reunión, sino que pide hagan extensivo el llamado al voto por ella con la frase:

"Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado".

Asimismo, les menciona que construyan un camino juntos – Iglesia y

Estado – para lograr un Campeche sano.

Lo cual se puede corroborar del contenido de la nota periodística siguiente:



La nota en cuestión es consultable en la siguiente liga <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>

c) La nota periodística de encabezado "Candidatos de Morena tras el voto evangélico", de fecha 18 de mayo de 2021, publicada por **Capital- CDMX**, señala que diversos candidatos a las gubernaturas de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles, como lo hizo la candidata del partido Layda Sansores.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

La nota menciona que **Juan Manuel Martínez de Lira**, coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román de Morena-PT anunció que: **"la candidata tiene el apoyo de 5 mil iglesias evangélicas de la entidad que aglutinan al 42 por ciento de la población"**.

Asimismo, indica que **"...si tenemos una fortaleza de un 80 por ciento, con esto podremos alcanzar una mucho mayor y apoyamos porque compartimos principios de lealtad"**. Dichos que se pueden corroborar en el contenido de la nota periodística de la cual se agrega la imagen:



La nota periodística es consultable en la siguiente liga <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>

d) En fecha 15 de mayo de 2021, en la página web **campeche.com.mx** se publicó nota periodística de encabezado **"Más de cinco mil iglesias cristianas- evangélicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores"**, en la que se indica que más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román. Las iglesias representan el **42 por ciento de la población campechana**, de acuerdo con lo mencionado por el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores, Juan Manuel Martínez.

Asimismo, les menciona que construyan un camino juntos – Iglesia y Estado

– para lograr un Campeche sano.

Lo cual constituye una evidente vulneración al principio de separación

Iglesia-Estado por parte de la candidata Layda Sansores.

Dicha irregularidad se advierte del contenido de la nota periodística de la cual se agrega la imagen:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021



PRUEBAS

1.- **PRUEBAS TÉCNICAS.** Las siguientes pruebas se ofrecen en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones local:

- La nota periodística de encabezado "HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA". LAYDA" del 14 de mayo de 2021, publicada por medio de comunicación Página 66, en la que comunica la reunión de la candidata a la gubernatura del Estado de Campeche con pastores que todas las religiones, consultable en la siguiente liga <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>

- La nota periodística de encabezado "Dejarán de ser invisibles", de fecha

15 de mayo de 2021, publicada por el Diario de Yucatán, en la que se comunica la reunión de Layda Sansores San Román con líderes religiosos, en la cual la candidata de Morena- Partido del Trabajo les dice que todas las religiones en su gobierno, de ser elegida, dejarán de ser invisibles, y que "Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política"; consultable en la siguiente liga <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>

- La nota periodística de encabezado "Candidatos de Morena tras el voto evangélico", de fecha 18 de mayo de 2021, publicada por Capital- CDMX, señala que diversos candidatos a las gubernaturas de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles, como lo hizo la candidata del partido Layda Sansores. La nota es consultable en la siguiente liga <https://capital-cdmx.org/nota-candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>

- La nota periodística de encabezado "Más de cinco mil iglesias cristianas- evangélicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores", de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web campeche.com.mx en la que se indica que más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román; consultable en la siguiente liga <https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>

- La nota periodística de encabezado "Se reúne con pastores", de fecha 15 de mayo de 2021, publicada en la página web [Pressreader](http://www.pressreader.com/), de la que se desprende que la candidata Layda Sansores del partido Morena llama a pastores evangélicos con los que se reunió, al mencionarles "Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano", "Ilegaremos juntos, limpiando los caminos..."; consultable en la siguiente liga <https://www.pressreader.com/>

- La nota periodística de encabezado "Pastores Presentan Proyecto "Salvemos Campeche", de fecha 24 de abril de 2021, publicada por [Campeche Hoy](http://campechehoy.mx), señala que la candidata de morena-PT a la gubernatura, Layda Sansores San Román, se reunió con unos 40 pastores religiosos que le presentaron el proyecto "Salvemos Campeche"; consultable en la siguiente liga <http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- La nota periodística de encabezado 'Que 5 mil Pastores apoyan a Sansores', de fecha 16 de mayo de 2021, publicada por el Diario Independiente Tribuna, menciona que más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de Campeche, se sumaron al proyecto de la candidata Layda Sansores San Román; consultable en la siguiente liga <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>

La presente prueba se relaciona con todas y cada una de las publicaciones y conductas realizadas por la denunciada que constituyen violaciones a los preceptos constitucionales, en los términos precisados en el presente escrito, las cuales se llevaron a cabo durante todo el proceso electoral del Estado de Campeche. Dichas pruebas, se solicita sean certificadas por la Oficialía Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones local.

2. PRUEBAS TÉCNICAS. Las siguientes pruebas publicadas en la red social Facebook se ofrecen en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones local:

- Video de duración de 1 minuto con 34 segundos, publicado el 15 de mayo de 2021, en la página de Facebook Telemar Campeche en el que el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román, Juan Manuel Martínez, aseguró que más de cinco mil Iglesias cristianas-evangélicas se suman al proyecto de la candidata. La publicación de Facebook es consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316>
- 19 fotografías contenidas en el álbum publicado por Layda Sansores San Román en su página oficial de Facebook denominado "Layda con Líderes Religiosos", las cuales corresponden a la reunión de fecha 14 de mayo de 2021, en la que se observa a la candidata realizando un discurso frente a los líderes y compartiendo mesa con ellos. La descripción del álbum dice "La pluralidad es uno de los principios de morena. Tenemos que construir juntos, un mundo donde todos seamos escuchados y tenidos en cuenta." El álbum de fotos es consultable en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.414207214588791>

Las presentes pruebas se relacionan con todas y cada una de las publicaciones y conductas realizadas por la denunciada que constituyen violaciones a los preceptos constitucionales, en los términos precisados en el presente escrito, las cuales se llevaron a cabo durante todo el proceso electoral del Estado de Campeche. Dichas pruebas, se solicita sean certificadas por la Oficialía Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones local.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el informe que rinda la Oficialía electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, derivado de las diligencias que realice para la verificación de las pruebas ofrecidas contenidas en las ligas y direcciones electrónicas que han quedado plasmadas en este escrito.

4. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en todo lo que me favorezca.
..."

- XVIII.** Que el día 6 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/316/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO", que en sus puntos resolutive aprobó lo siguiente:

"...
PRIMERO: Se da cuenta del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo"; (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y se ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/133/2021, reservándose la admisión hasta en tanto se realicen las investigaciones correspondientes; lo anterior, en virtud del escrito de fecha 4 de agosto de 2021, remitido por C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEEC/Q/91/2021 y acumulado IIEEC/Q/133/2021

laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo". (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente información:

1. <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>
2. <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>
3. <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>
4. <https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>
5. <https://www.pressreader.com/>
6. <http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/>
7. <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>
8. <https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316>
9. <https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.4142072145887791>

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IIEEC/Q/133/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo". (sic) y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, "en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo". (sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; y a la Unidad Técnica de la Asesoría Jurídica del Consejo General, todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

38. Que con fecha 8 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2156/2021, el Titular de la Oficialía, remite a la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, acta circunstanciada OE/IO/185/2021 de inspección ocular, que en su parte medular señala lo siguiente:

1.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.pagina66.mx/hay-que-recuperar-la-etica-de-la-politica-layda/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:-

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de "pa66na periodismo de investigación", con fecha de 14 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "HAY QUE RECUPERAR LA ÉTICA DE LA POLÍTICA: LAYDA" y la cual se anexan diversas imágenes, la primera de ellas de una persona de tez blanca, cabello rojo, vestido blanco y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono, a su vez, se pueden visualizar una pancarta que dice "RENATO SALES HEREDIA" y la imagen de una persona aparentemente del sexo masculino.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra:</p> <p>Ante pastores religiosos, Sansores San Román señala que hay que limpiar, juntos, los caminos y la corrupción que, "por años, sigue haciendo de las suyas en el estado".</p> <p>Por Daniel Sánchez</p> <p>CAMPECHE, Cam. 14 de mayo del 2021.- Layda Sansores San Román señaló que se tiene que recuperar la ética de la política y limpiar los caminos y la corrupción que, "por años, sigue haciendo de las suyas en el estado" de Campeche.</p> <p>En reunión con pastores religiosos, la candidata de Morena a la gubernatura reiteró que "todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta y así como</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

	<p>predican, llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado".</p> <p>Visualizándose una segunda imagen, misma en la cual se observan a 3 personas aparentemente del sexo femenino, diferente vestimenta y una de ellas con cubrebocas negro.</p> <p>Continuando con la redacción de la nota:</p> <p>"Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano; llegaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que, por años, sigue haciendo de las suyas en el estado", expresó.</p> <p>"Cuando se tiene fe y se cree en el hermano, se nota el trabajo en equipo, enfrentarse cara a cara con las autoridades no es no tener miedo, es pelear por la justicia", indicó.</p> <p>"El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino, con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", puntualizó.</p> <p>Sansores San Román manifestó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias.</p> <p>"No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio", expuso.</p> <p>"En mi gobierno, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos", insistió.</p>
	<p>Observándose una tercera imagen, misma en la que se logra apreciar a una multitud de personas levantando los brazos.</p> <p>Continuando con la redacción:</p> <p>La abanderada morenista agradeció el respaldo de los pastores para construir caminos y pintar nuevas esperanzas en las comunidades, donde se necesite juntar todas las manos para llegar a lo más hondo de la tierra.</p> <p>"No hay que darse por vencidos, hay que seguir adelante en equipo y con el corazón en la mano para transformar el estado", apuntó.</p>




**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

2.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.yucatan.com.mx/elecciones/elecciones-en-mexico/dejaran-de-ser-invisibles>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>"Dejarán de ser invisibles"</p> <p>Realiza tu solicitud en línea para tu crédito Coppei, es muy rápido y seguro.</p> <p>Layda Sansores se compromete con líderes religiosos</p> <p>CAMPECHE — Todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta, ofreció Layda Sansores San Román, candidata de Morena-PT a la gubernatura.</p> <p>"Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política", indicó al reunirse con líderes religiosos.</p> <p>"Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano", agregó la candidata.</p>	<p>Se observa una página web a nombre de "Diario de Yucatan", con fecha de 15 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "Dejarán de ser invisibles" y la cual se anexa una imagen, observándose una persona de tez blanca, cabello rojo, vestido blanco y la cual se encuentra con 3 personas aparentemente del sexo masculino e indistinta vestimenta.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra:</p> <p>Layda Sansores se compromete con líderes religiosos</p>
<p>"Legaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que por años sigue haciendo de los rincones un estado", dijo.</p> <p>"Cuando se tiene fe y se cree en el hermano se nota el trabajo en equipo. El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", agregó.</p> <p>Layda Sansores afirmó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, "para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias".</p> <p>"No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio".</p> <p>En su gobierno, dijo, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>TítuloOtro</p> <p>Antes, el pastor Juan Manuel Martínez, coordinador de la financiación Sansores San Román ante las iglesias evangélicas, dijo que los orgánica la trayectoria política de la Candidata morenista y que hoy sea una mujer luchadora que represente a un gobierno. "En el momento de la empresa, las cosas son escuchadas y que las cosas son en cuenta para las legislaturas".</p> <p>En su momento la pastora Noemí Molina señaló que está con la Candidata porque quiere al cambio verdadero este gobierno de día junto, y con todos los manos unidas se seguirá trabajando en el camino verdadero para que se sea un gobierno justo.</p> <p>Por su parte, el joven Isai Briceño indicó que los jóvenes necesitan el respaldo y ser escuchados por el próximo gobernador de Campeche, Layda Sansores San Román.</p>	<p>CAMPECHE — Todas las religiones serán escuchadas, dejarán de ser invisibles, serán tomadas en cuenta, ofreció Layda Sansores San Román, candidata de Morena-PT a la gubernatura.</p> <p>"Así como predicán llevarán el mensaje de paz a cada rincón del estado, pues se tiene que recuperar la ética de la política", indicó al reunirse con líderes religiosos.</p> <p>"Construyamos caminos juntos, enlazados de las manos y el corazón para lograr un Campeche sano", agregó la candidata.</p> <p>"Legaremos juntos, limpiando los caminos, aunque nos pongan trabas para limpiar la corrupción que por años sigue haciendo de las suyas en el estado", dijo.</p> <p>"Cuando se tiene fe y se cree en el hermano se nota el trabajo en equipo. El sueño de todos es construir un Campeche de paz, uniendo esos lazos indestructibles que hay, para avanzar juntos por el mismo camino con la gente que cree en un pueblo que merece lo mejor y lo maravilloso para un cambio de verdad", agregó.</p> <p>Layda Sansores afirmó que el mensaje de la esperanza tiene que llegar a todos los rincones de Campeche, "para quitar la basura que han dejado los gobiernos durante 92 años con las mismas estrategias".</p> <p>"No hay que dejarse engañar, es muy importante, y hay que prestar atención al mensaje del cambio".</p> <p>En su gobierno, dijo, se hará lo que el pueblo decida y habrá pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>TítuloOtro</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

	<p>Antes, el pastor Juan Manuel Martínez, coordinador de la licenciada Sansores San Román ante las iglesias evangélicas, dijo que les orgullece la trayectoria política de la Candidata morenista y que hoy sea una mujer luchadora la que represente a un gobierno, "es el momento de las mujeres, les toca ser escuchadas y que las tomen en cuenta para las legislaturas".</p> <p>En su momento la pastora Noemí Molina señaló que está con la Candidata porque huele al cambio verdadero este próximo 6 de junio, y con todas las manos unidas se seguirá trabajando en el camino verdadero para que se vea un gobierno justo.</p> <p>Por su parte, el joven Isai Briceño indicó que los jóvenes necesitan el respaldo y ser escuchados por la próxima gobernadora de Campeche, Layda Sansores San Román.</p>
--	---

3.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://capital-cdmx.org/nota-Candidatos-de-Morena-tras-el-voto-evangelico-202118552/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de "capital cdmx", con fecha de 18 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "Candidatos de Morena tras el voto evangélico" y la cual se anexa una imagen, observándose el texto "CAPITAL-CDMX IGLESIA Y SOCIEDAD".</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra: Ciudad de México.- Candidatos a las gubernaturas y alcaldías de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



**Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021**

<p>Candidatos a las gubernaturas y alcaldías de Morena operan para conseguir el voto de los evangélicos y para ello recurren a colaboradores con vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles.</p> <p>Uno de estos expertos que ha operado para el PSL, PRD y ahora Morena es Máximo Moscoso Pintado, fue coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco en la administración de Arturo Núñez Jiménez (PRD) en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto (PRI) lo vinculó con los grupos evangélicos.</p> <p>Actualmente opera con Alfonso Durazo, candidato de Morena a la gubernatura de Sonora, entidad que tiene registradas 142 asociaciones religiosas de denominaciones evangélicas.</p> <p>Como coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco, Moscoso Pintado mantuvo un estrecho contacto con todas las de Iglesias evangélicas en 2017. En sus redes sociales informó de las entregas de Biblias.</p> <p>En mayo de ese año publicó:</p> <p>"En días pasados entregué más de 130 'Biblias del Pescador' a ministros de culto de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Primer Siglo, quienes a su vez en un acto de transmitir la enseñanza del Padre, serán SEMBRADORES de valores universales como el amor y el respeto a la familia y al prójimo. La mejor contribución de la comunidad evangélica a la sociedad tabasqueña es formar ciudadanos bien arraigados en los valores de la ética bíblica, pues sólo la fe valorada, de la que uno se sabe y siente agradecido, es luego transmitida con gozo y convicción".</p> <p>Moscoso Pintado no es evangélico pero conoce a la perfección a los liderazgos evangélicos. Siempre se presenta como un "Hombre de Fe".</p> <p>¿Cinco mil iglesias apoyan a Layda Sansores?</p> <p>Juan Manuel Martínez de Lira, coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores San Román de Morena-PT para la gubernatura de Campeche, anunció que la candidata tiene el apoyo de 5 mil iglesias evangélicas de la entidad que aglutinan al 42 por ciento de la población.</p> <p>Los datos que ofreció en conferencia de prensa Juan Manuel Martínez son falsos. En Campeche sólo se tienen registradas 76 Asociaciones Religiosas, aunque podrían existir otras sin registro pero serían «40% (dónde están). Y tan sólo en todo el país son 9 mil asociaciones religiosas. "¡Vaya manera de engañar!".</p> <p>En las ciudades de la Ciudad de México también los liderazgos evangélicos operan a favor de los candidatos de Morena.</p> <div data-bbox="511 1018 763 1081"> <p>Nuevo líder de Morena en la CDMX</p> </div> <p>En Milpa Alta la candidata de Morena-PT, Julián Velasco Tapia, es una reconocida evangélica y recibe el apoyo de los liderazgos religiosos de esa demarcación.</p> <p>En Acapulco la reelección de Carlos Acosta, de Morena-PT, cuenta con el apoyo del liderazgo evangélico de Álvaro Alonso, quien se negó a asistir a una reunión de pastores con el candidato de Morena-PT, Carlos de Rivas.</p> <p>El reportero en religión Fernando Baranco asegura que no existe el voto católico o el voto evangélico, sin embargo, los operadores de campaña tienen otra visión y aseguran que esas iglesias le dieron el triunfo a la presidencia a Andrés Manuel López Obrador con Morena, por eso insisten en buscar ese voto religioso.</p> <p>Para 2020, la información está referida al 15 de marzo. Comprende: Católica ortodoxa, Protestante, Cristiana evangélica, Judaica, Islámica, Origen oriental, New Age y Escuelas esotéricas, Raíces étnicas, Raíces afro, Espiritualista, Cultos Populares, Otros movimientos religiosos y Sin adscripción religiosa (creyente).</p>	<p>vínculos cercanos a las denominaciones evangélicas, quienes sostienen reuniones con pastores y fieles.</p> <p>Uno de estos expertos que ha operado para el PRI, PRD y ahora Morena es Máximo Moscoso Pintado, fue coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco en la administración de Arturo Núñez Jiménez (PRD); en la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto (PRI) lo vinculó con los grupos evangélicos.</p> <p>Actualmente opera con Alfonso Durazo, candidato de Morena a la gubernatura de Sonora, entidad que tiene registradas 142 asociaciones religiosas de denominaciones evangélicas.</p> <p>Como coordinador de Asuntos Religiosos en Tabasco, Moscoso Pintado mantuvo un estrecho contacto con todas las de iglesias evangélicas en 2017. En sus redes sociales informó de las entregas de Biblias.</p> <p>En mayo de ese año publicó:</p> <p>"En días pasados entregué más de 130 'Biblias del Pescador' a ministros de culto de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Primer Siglo, quienes a su vez en un acto de transmitir la enseñanza del Padre, serán SEMBRADORES de valores universales como el amor y el respeto a la familia y al prójimo. La mejor contribución de la comunidad evangélica a la sociedad tabasqueña es formar ciudadanos bien arraigados en los valores de la ética bíblica, pues sólo la fe valorada, de la que uno se sabe y siente agradecido, es luego transmitida con gozo y convicción".</p>
--	---



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

	<p style="text-align: right;"><small>ESTADO DE CAMPECHE</small></p> <p>Moscoso Pintado no es evangélico pero conoce a la perfección a los liderazgos evangélicos, siempre se presenta como un "Hombre de Fe".</p> <p>¿Cinco mil iglesias apoyan a Layda Sansores?</p> <p>Juan Manuel Martínez de Lira, coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sandores San Román de Morena-PT para la gubernatura de Campeche, anunció que la candidata tiene el apoyo de 5 mil iglesias evangélicas de la entidad que aglutinan al 42 por ciento de la población.</p> <p>Los datos que ofreció en conferencia de prensa Juan Manuel Martínez son falsos. En Campeche sólo se tienen registradas 76 Asociaciones Religiosas, aunque podrían existir otras sin registro pero serían 4,924 ¿Dónde están?. Y tan sólo en todo el país son 9 mil asociaciones religiosas. "¡Vaya manera de engañar!".</p> <p>En las alcaldías de la Ciudad de México también los liderazgos evangélicos operan a favor de los candidatos de Morena.</p> <p>En Milpa Alta la candidata de Morena-PT, Judith Vanegas Tapia, es una reconocida evangélica y recibe el apoyo de los liderazgos religiosos de esa demarcación.</p> <p>En Xochimilco la reelección de Carlos Acosta, de Morena-PT, cuenta con el apoyo del liderazgo evangélico de Álvaro Alonso, quien se negó a asistir a una reunión de pastores con el candidato de PRI-PAN-PRD, Gabriel del Monte.</p> <p>El experto en religión Bernardo Barranco asegura que no existe el voto católico o el voto evangélico, sin embargo, los operadores de campaña tienen otra visión y aseguran que esas iglesias le dieron el</p>
	<p style="text-align: right;"><small>ESTADO DE CAMPECHE</small></p> <p>triunfo a la presidencia a Andrés Manuel López Obrador con Morena, por eso insisten en buscar ese voto religioso.</p> <p>Para 2020, la información está referida al 15 de marzo. Comprende: Católica ortodoxa, Protestante, Cristiano evangélico, Judía, Islámica, Origen oriental, New Age y Escuelas esotéricas, Raíces étnicas, Raíces afro, Espiritualista, Cultos Populares, Otros movimientos religiosos y Sin adscripción religiosa (creyente).</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

4.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.campeche.com.mx/mas-de-cinco-mil-iglesias-cristianas-evangelicas-se-sumaron-al-proyecto-de-layda-sansores/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de "campeche.com.mx", con fecha de 15 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "Más de cinco mil iglesias cristianas-evangelicas se sumaron al proyecto de Layda Sansores" y la cual se anexa una imagen, observándose a diversas personas de pie, sosteniendo una hoja con ambas manos. Dicha nota en su cuerpo dice a la letra:</p> <p>Por contar con el mejor proyecto de ayuda a los más necesitados y compartir los principios de no mentir, no robar y no traicionar, más de cinco mil iglesias cristianas y evangélicas del Estado, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román.</p>
	<p>Las iglesias representan el 42 por ciento de la población campechana, confirmó el coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de Layda Sansores, Juan Manuel Martínez.</p> <p>Destacó que la decisión fue tomada con base en el trabajo que ha realizado el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, y aseguró que es un ganar-ganar, ya que el proyecto comparte con éstas iglesias el mismo objetivo de trabajar por los pobres.</p> <p>"Es un trabajo que da ejemplo de lo que hizo Jesucristo en la tierra, ayudar a los más necesitados, si tenemos una fortaleza de un 80 por ciento, con esto podremos alcanzar una mucho mayor y apoyamos porque compartimos principios de lealtad".</p>

5.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://www.pressreader.com/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos: -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de "pressreader", en la cual se observa al centro un texto que dice "Subscribe to PressReader Premium. Inicia una prueba gratuita de 7 días" a su vez, desplazándose a la parte inferior de la página, se observan diversas portadas de revistas y periódicos.</p>

6.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <http://campechehoy.mx/2021/04/24/pastores-presentan-proyecto-salvemos-campeche/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

7.- Seguidamente, escribo en el navegador la dirección de url <https://tribunacampeche.com/local/2021/05/16/que-5-mil-pastores-apoyan-a-sansores/>, al abrir se encuentra una página web, misma que, a la fecha, contiene los siguientes datos:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una página web a nombre de "TRIBUNA", con fecha de 16 de mayo de 2021, al desplazarse hacia la parte inferior se visualizan una nota periodística, misma que se describen a continuación:</p> <p>1.- Se observa un título que dice "QUE 5 MIL PASTORES APOYAN A SANSORES" y la cual se anexa una imagen, observándose a diversas personas de sentadas y con diferentes vestimentas.</p> <p>Dicha nota en su cuerpo dice a la letra: Más de cinco mil iglesias cristianas evangélicas del Estado, que aseguran aglutinar al 42 por ciento de la población de la entidad, se sumaron al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT. Layda Sansores San Román, informó el coordinador de Redes Evangélicas de la campaña de la morenista, Juan Manuel Martínez de Lira.</p> <p>Esta decisión, adujo, se basa en el trabajo del presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, y lo comparó en que "es similar a lo que Jesucristo hizo en la Tierra".</p> <p>Junto a representantes de iglesias evangélicas de varios municipios, expuso que Campeche es la tercera entidad con mayor índice de evangélicos a nivel nacional, sólo detrás de Chiapas y Tabasco, que ocupan primero y segundo lugar, y aglutinan al 42 por ciento de la población total.</p> <p>Estamos viviendo tiempos de cambio, donde la iglesia evangélica juega un papel importante en la sociedad. Ha penetrado</p>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEEC/Q/91/2021 y acumulado IIEEC/Q/133/2021

	<p>en todos los estratos sociales, como en educación, medios de comunicación, empresas y política, presumió.</p> <p>México-agregó- está pasando por tiempos de transición, donde esperamos realmente cambios verdaderos. Por ello, manifestó que pastores y congregación de más de cinco mil templos evangélicos del Estado apoyan el proyecto de la abanderada de juntos Haremos Historia en Campeche'.</p> <p>"Lo estamos apoyando por los ideales, y sobre todo porque nos basamos en principios. Un principio importante que dice que Dios honra a los que le honran, y cuando la justo gobierna, el pueblo se alegra", ilustró.</p> <p>Los actuales sistemas de gobierno, recriminó, en lugar de ayudar al pueblo, desvían los recursos, por lo que urge un cambio verdadero y la transformación estatal, Creemos en el proyecto de la licenciada Layda Sansores San Román, porque si algo para nosotros es también un principio, es no mentir, no traicionar y no robar. Son principios importantes de honestidad y lealtad. Se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen a los Más necesitados y no enriquecer las arcas de otros</p> <p>Martínez de Lira sostuvo que la comunidad evangélica ha visto el trabajo del presidente de la República, de ayudar a los más pobres. Su labor es similar a la que hizo Jesucristo de ayudar a los más necesitados</p>
--	---

8.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/watch/?v=948169532603316>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra un video que se describe a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada, en el perfil publico de Layda Sansores, el día 15 de mayo, misma que cuenta con 129 reacciones, 46 comentarios y 2,700 reproducciones, así mismo contiene el siguiente texto: #CAMPECHE IGLESIAS CRISTIANAS-EVANGÉLICAS SE SUMAN AL PROYECTO DE LAYDA SANSORES SAN ROMÁN Más de cinco mil iglesias cristianas-evangélicas del Estado, que aglutinan al 42 por ciento de la población, se suman al proyecto de la candidata a la gubernatura por la coalición Morena-PT, Layda Sansores San Román. El coordinador de las Redes Evangélicas de la campaña de la abanderada morenista, Juan Manuel Martínez, aseguró que su decisión se basa en el trabajo que ha hecho el presidente Andrés Manuel López Obrador de ayudar a los más necesitados, siendo similar a lo que hizo Jesucristo en la tierra. Y en la cual se anexa un video, donde se observa a diversas personas las cuales se encuentran sentadas y una de ellas, de camisa azul, cabello negro, lentes oscuros y tez blanca, comienza a emitir comentarios los cuales se transcriben: y es por eso que hoy la iglesia está participando conjuntamente con ella y es un ganar-ganar, creo que todos ganamos, verdad para que nosotros también podamos y queremos una fortaleza del 80% de alcance, poder tener un alcance mucho mayor para poder hacer las cosas en este precioso estado de campeche en el que siempre hemos</p>
	<p>dicho que vive dios, bien ¿por que apoyarlo? porque uno de los ideales importante y algo que para nosotros fue es también un principio es no mentir, no traicionar, no robar, son principios importantes de honestidad de lealtad y yo tengo muy claro lo que la fidelidad y la lealtad, la fidelidad es un estado de la mente somos fieles cuando tenemos cuando se nos da, cuando alguien nos apoya, pero la lealtad te salen estado del corazón, la lealtad estamos contigo en las buenas y en las malas y creo que este proyecto lo tomamos precisamente porque hemos visto al trabajo desde arriba, desde quién lo está haciendo es ayudar a los más pobres y creo que Jesucristo hizo esa labor, ayudar a ellos y ese es nuestro principio creemos que si desde arriba se está haciendo lo correcto para que los recursos lleguen verdaderamente a los más necesitados y no enriquecer las arcas de los otros, para nosotros eso es importante .</p>

9.- Se procede a abrir en el navegador la dirección URL: <https://www.facebook.com/media/set/?vanity=LaydaSansores&set=a.4142072145887791..>, al abrir se muestra una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación que se describe a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación realizada, en el perfil público de Layda Sansores, el día 14 de mayo, misma que cuenta con más de mil 200 reacciones, 524 comentarios y 675 compartidas, así mismo contiene el siguiente texto: "LAYDA CON LÍDERES RELIGIOSOS La pluralidad es uno de los principios de morena.</p>
	<p>Tenemos que construir juntos, un mundo donde todos seamos escuchados y tenidos en cuenta. #LaydaGobernadora Y en la cual se anexa 19 imágenes, las cuales se describen a de la parte superior a inferior, de izquierda a derecha a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello rojo, tez blanca, y a su alrededor diversas personas sentadas. 2.- Se observa dos personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran sentadas y tres personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran de pie 3.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono y de fondo se logra apreciar a una multitud la cual se encuentra sentada. 4.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono y de fondo se logra apreciar a una multitud la cual se encuentra sentada y una lona que dice "RENATO SALES HEREDIA PRESIDENTE MUNICIPAL" 5.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino cabello rojo, blusa blanca y que se encuentra probablemente saludando a unas personas que se encuentran sentadas 6.- Se observa a dos personas de sexo indistinto, las cuales se encuentran abrazándose, visualizándose una lona con el texto "EL CAMBIO VERDADERO; MORENA La Esperanza de México" 7.- Se observan a tres personas dos aparentemente del sexo femenino,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

	<p style="text-align: right; font-size: small;">ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>vestimenta blanca y una aparentemente del sexo masculino, camisa color guinda y con un bordado en la camiseta que dice "morena"</p> <p>8.- Se observa a distintas personas alzando la mano, las cuales cuentan con diferentes tipos de vestimenta.</p> <p>9.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, cabello rojo, vestimenta blanca y cubrebocas negro, saludar a una persona de camiseta roja con rayas blancas.</p> <p>10.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez morena, lentes, cabello negro y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono</p> <p>11.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino cabello rojo, blusa blanca y que se encuentra probablemente saludando a unas personas que se encuentran sentadas</p> <p>12.- Se observa a distintas personas alzando la mano, las cuales cuentan con diferentes tipos de vestimenta</p> <p>13.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino cabello negro, saco negro y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono.</p> <p>14.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, la cual se encuentra sosteniendo un micrófono y de fondo se logra apreciar a una multitud la cual se encuentra sentada y una lona que dice "RENATO SALES HEREDIA PRESIDENTE MUNICIPAL"</p> <p>15.- Se observa una multitud de personas reunida y las cuales se encuentran en su mayoría, sentadas, así mismo se observan distintas lonas.</p>
	<p style="text-align: right; font-size: small;">ESTADO DE CAMPECHE</p> <p>16.- Se observa a una persona aparentemente del sexo masculino, tez morena, lentes, cabello negro y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono</p> <p>17.- Se observa dos personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran sentadas y cuatro personas de indistinto sexo, las cuales se encuentran de pie</p> <p>18.- Se observa a dos personas aparentemente del sexo masculino, las cuales se encuentran abrazándose.</p> <p>19.- Se observa a una persona aparentemente del sexo femenino, vestido blanco, cabello rojo y la cual se encuentra sosteniendo un micrófono</p>

..."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

- XIX.** Que derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas presentados por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, por lo que del análisis comparativo con los escritos de quejas que se analiza en el presente asunto, resultan coincidentes.
- XX.** Por tanto, la Junta General Ejecutiva considera pertinente acordar la Acumulación de los escritos de queja del Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, lo anterior, por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa, y con el objeto de que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, sobre los escritos de queja del Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente al momento de la presentación de los escritos de queja, que a la letra dicen:

“...
Artículo 18.- De oficio o a petición de parte, la Junta podrá decretar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja y hasta antes de la emisión del Proyecto de Resolución, dando vista previamente a la o el presunto infractor y, en su caso, a la persona quejosa para que en un plazo de 3 días manifiesten lo que a sus respectivos derechos convenga.

Artículo 19.- Para la resolución más expedita de las quejas, y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, la Junta decretará la acumulación por:

I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento, que aún no resuelve la autoridad competente, y otro, que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

III. La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias quejas contra un mismo presunto infractor, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

...”

Por lo anterior, en adelante será la Queja Interpuesta por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, debiéndose continuar con el análisis de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXI.** Que derivado de lo anterior, con fecha 14 de agosto de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado “**INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL**”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

“...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de los escritos de Queja, de los CC. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral; por existir conexidad al ser la denunciada y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
 ...”

- XXII.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de las quejas remitidas por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, “Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche” (sic), y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Política Movimiento Ciudadano, “en contra la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, con la finalidad de beneficiar la candidatura a la gubernatura del estado de Layda Elena Sansores San Román, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Campeche integrada por los partidos políticos morena y partido del trabajo”, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre de los quejosos, el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Av. 16 de Septiembre S/N, Colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad de San Francisco de Campeche. Señalando correo electrónico para efectos de notificaciones representacioncampeche@gmail.com y en la Avenida López Mateos número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en las actas de inspección ocular OE/IO/108/2021, OE/IO/117/2021 y OE/IO/185/2021 de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables a los CC. Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", (sic). *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche" (sic). Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por los quejosos.

- XXIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche", por la "comisión de actos que constituyen a faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche" (sic), de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, en relación a su solicitud de la sanción por la supuesta conducta cometida por los CC. Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", como bien se señala será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. De igual forma, toda vez que los hechos denunciados fueron actos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

consumados, no es procedente determinar sobre la imposición de medidas cautelares pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

- XXIV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”**, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: **“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”**, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IIEC/Q/91/2021 y acumulado IIEC/Q/133/2021

que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Omar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televímex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#). —Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#). —Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#). —Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Acumular los escritos de Queja, del Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral; por existir conexidad al ser los denunciados y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO" para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Determinar que no es procedente la solicitud de sanción y **se admiten las quejas** remitida por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", "Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia "CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO" en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa "CENTRO DE FE", con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche", por la "comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche" (sic), y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en el correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en los correos electrónicos alex_naal@hotmail.com y bghelectoral369@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Juan Manuel Martínez de Lira**, quien puede ser notificado en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Romer Rodríguez Romero**, quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Martín Soler Ruiz**, quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; r) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; s) Publicar presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; t) Instruir a la Secretaría



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; v) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y w) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se acumulan los escritos de Queja, del Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, registrada con el número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, registrada con número de expediente IEEC/Q/133/2021, se desprende que ambos se presentan quejas en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral; por existir conexidad al ser los denunciados y los actos denunciados estrechamente vinculados con la misma causa que presuntamente constituyen faltas electorales de acuerdo a lo establecido por la normatividad electoral estatal, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracción II, Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en adelante será la Queja Interpuesta por el Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con número de expediente administrativo digital IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

SEGUNDO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/91/01/2021 y su Acumulado IEEC/Q/133/2021 intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/150/2021, INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2021, SIGNADA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO" para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

TERCERO: Se determina que no es procedente la solicitud de medidas cautelares y **se admiten las quejas** remitida por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Layda Sansores San Román, Candidata a la Gubernatura de Campeche así como al Partido MORENA y el Partido del Trabajo que integran la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA",



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

“Juan Manuel Martínez de Lira, quien se ostenta como COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGÉLICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral, Romel Rodríguez Romero, Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche, Martín Soler Ruiz, Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana “LA MIES” de Escárcega, Ruth Molina Roldán, Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”, por la “comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche” (sic), y el C. Alex Abraham Naal Quintal, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la C. Layda Elena Sansores San Román, por la vulneración de conductas constitucionales que transgreden los principios de separación iglesia-estado, laicidad y equidad en la contienda electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Licenciado Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en el correo electrónico representacionpricampeche@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Alex Abraham Naal Quintal**, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien pueden ser notificado en los correos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

electrónicos alex_naal@hotmail.com y bghelectoral369@gmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, el escrito de queja y las Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la **C. Layda Elena Sansores San Román**, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Morena**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido del Trabajo**, por conducto del representante del Partido ante el Instituto Electoral, a través de la cuentas de correo que obren en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Juan Manuel Martínez de Lira**, como *“COORDINADOR DE REDES SOCIALES EVANGELICAS de la Campaña a la Gubernatura del Estado de Campeche de la Citada Coalición Electoral”* (sic), quien puede ser notificado vía electrónica a través de los Partidos Políticos Morena y Partido del Trabajo, de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a través de las redes sociales oficiales del Instituto, con el auxilio del Área de Comunicación Social, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Romer Rodríguez Romero**, *“Pastor de la Iglesia “CENTRO CRISTIANO DE AVIVAMIENTO” en Campeche”* (sic), quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Ruth Noemí Molina Roldán**, *“Pastora y Presidenta de la Asociación Religiosa “CENTRO DE FE”, con número de Registro S.G.A.R./1992/24, conocida como Iglesia Centro de Fe, Esperanza y Amor de Campeche”* (sic), quien puede ser notificada en la calle República del Salvador número 76 B, entre calle Coahuila y Guatemala, barrio de Santa Ana, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24050 y al número telefónico 981.12.216.50, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. **Martín Soler Ruiz**, "*Pastor del Centro Familiar de Vida Cristiana "LA MIES" de Escárcega*" (sic), quien puede ser notificado a la cuenta de correo que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y Actas de Oficialía Electoral; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXV del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/326/2021
IEEC/Q/91/2021 y acumulado IEEC/Q/133/2021

alegatos, que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 19 de agosto de 2021**, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXV del presente documento.

DÉCIMO NOVENO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXV del presente documento.

VIGÉSIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

DÉCIMO NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

VIGÉSIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- ISC. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable”*, por supuestos *“actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral”* (Sic).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

13. Que el día 7 de junio de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/3088/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 5 de junio, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable”*, por supuestos *“actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral”* (Sic).
14. Que el día 15 de junio de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja enviada mediante correo electrónico el 5 de junio de 2021, remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable”*, por supuestos *“actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral”* (Sic), para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 15 de junio de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/211/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 5 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
16. Que el 15 de junio de 2021, mediante oficio OE/1447/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Inspección ocular OE/IO/148/2021.
17. Que con fecha 20 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/120/01/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/211/2021”*.
18. Que con fecha 20 de julio de 2021, mediante oficio AJ/907/2021 el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

oficio AJ/908/2021 a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/120/01/2021.

19. Que el 22 de julio de 2021, mediante correo electrónico el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la respuesta al requerimiento mediante oficio AJ/908/2021, adjuntando archivo en formato PDF, intitulado *"Informe Christian Castro Bello IEEC-Q-120-2021"* (sic).
20. Que el 12 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2190/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta Circunstanciada de vencimiento de término.
21. Que con fecha 12 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/120/02/2021, intitulado *"ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS"*.
22. Que el 13 de agosto de 2021, mediante oficio OE/2195/2021 el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acta de Inspección ocular OE/IO/187/2021.
23. Que el 13 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1063/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/120/2021/01/2021, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/211/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 5 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"*.
24. Que el 16 de agosto de 2021, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

Campeche” y quien resulte responsable”, por supuestos “actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral” (Sic); lo anterior, de conformidad con el artículo 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 5 de junio de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic), que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

1. El pasado 07 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Convocatoria a los partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para participar en las elecciones que se desarrollarán durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
2. Conforme a la referida Convocatoria, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, el inicio y término de las campañas electorales comprendió, para el caso de la Gubernatura del Estado de Campeche, del 29 de marzo al 02 de junio de 2021.
3. Asimismo, la Convocatoria en cuestión precisó, en su numeral 9 "PERÍODO DE VEDA ELECTORAL Y DE REFLEXIÓN CIUDADANA", que del día 03 de junio al 06 de junio de 2021, no se permitirá la celebración, ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.
4. El 03 de junio de 2021, se advirtió que, por medio de la página de internet "Prensa Libre Campeche", de la denominada red social "Facebook", se han difundido diversas publicaciones que tienen inmersos detalles, frases e imágenes, cuya difusión podría



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

asociarse con el partido político Movimiento Ciudadano, así como con el candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar.

La publicación y difusión de diversa propaganda, se encuentra contenida en las ligas electrónicas siguientes:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561919577436494>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561797397448712>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561790777449374>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561790127449439>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561243380837447>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561191807509271>

...

5. De las capturas anteriores se advierte que la página ha demostrado un abierto apoyo al candidato Christian Mishel Castro Bello, candidato a la Gubernatura en el Estado de Campeche, postulado por la Coalición "Va X Campeche, desde la campaña y ahora en el período de veda, dicha página se ha encargado de realizar ataques constantes al candidato postulado por mi representada y a favorecer con comentarios positivos y a destacar cualidades del ahora candidato denunciado, por lo que estimamos que dicha página puede ser propiedad del mismo y que aún en período de veda electoral sea utilizada para violar la normativa electoral, vulnerando la finalidad de la denominada veda electoral.

La mencionada página el 4 de junio, publicó textos acompañados de imágenes en las que se posiciona y resalta supuestas cualidades y virtudes del candidato Christian Mishel Castro Bello, lo que demuestra una clara y evidente afinidad y una subordinación hacia el denunciado, tal y como se observa a continuación:

1) Publicación 4 de junio de 2021 a las 12:31 pm:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561790777449374>

"Se aproxima el 6 de junio. Piensa muy bien lo que vas a decidir. Checa esto

...

1. Layda Sansores lleva 40 años como política. Nadie puede mencionar una sola cosa que haya hecho por los campechanos. Dice que piensa en nosotros pero nunca ha logrado nada por Campeche. En la pandemia desapareció. No gestionó nada. Su paso por Álvaro Obregón fue un desastre. Solo lee las noticias. Aumentó la inseguridad 10 veces más. Las calles se llenaron del narco. Gasto cientos de millones en una escalera que no funciona y tiene denuncias por dar el 96% de sus contratos municipales como adjudicación directa a sus cuates.

2. Christian Castro es un candidato limpio. No se le acusa de nada. Su único "pecado" es ser sobrino de Alito. Pero en el gobierno de Alito y de Aysa, en donde Christian trabajó activamente ayudando a los campechanos, Campeche se convirtió en ejemplo nacional en seguridad pública, manejo de pandemia, empleo y crecimiento económico. Christian Castro gestionó iniciativas con Aysa para dar millones de pesos de apoyos a miles de campechanos que más lo necesitan. Eso está en las noticias. Es real. Christian ha hecho cien veces más por los campechanos en unos años que Layda en 40 años.

¿Ves las diferencias? Entonces no lo olvides"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021



2) Publicación de 4 de junio a las 12:29 pm:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561790127449439>

"Ya es casi domingo. Que no te confundan y piensa lo siguiente..."

1. *Eliseo no hizo nada de lo que prometió en Campeche. Calles en mal estado, alumbrado pésimo y falta de agua. Tiene denuncias por intento de homicidio y 4 sicarios en la cárcel más los que detuvieron hace unos días. CFE lo demandó penalmente por desvío 40 millones de pesos.*

2. *Christian Castro es "culpable" solo de ser sobrino de "Alito". No tiene cola que le pisen. Es gente honesta sin denuncias. Tiene la experiencia de estar en el equipo de Aysa González y lograr como gobierno que Campeche sea ejemplo nacional. Christian como secretario de desarrollo social ha apoyado a miles de Campechanos con apoyos y oportunidades para generar una mejor calidad de vida.*

¿Ves las diferencias? Entonces no lo olvides."





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

Dicha afinidad no solo se ha demostrado durante el periodo prohibido de veda electoral, sino también se realizó durante el periodo de campañas, tal y como se demuestra a continuación:

1) Publicación de 1 de junio de 2021, a las 11:27 am:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2559925577635894>

“¿Ves a este hombre de la foto? Que no te engañen. El representa lo que hoy tenemos en Campeche. Christian Castro Bello representa a uno de los mejores gobiernos que ha tenido Campeche en su historia. Sin importar en que partido milites, hoy es una realidad que Christian Castro Bello es un tipo limpio sin cola que le pisen y que viene de un gobierno que, nos guste o no, ha puesto a Campeche como ejemplo nacional: El estado más seguro, el mejor manejo de la pandemia, los menores contagios, la mejor atención en hospitales, el estado en donde el desempleo fue menor en todo México, el único estado que mantuvo crecimiento económico a pesar de la pandemia. Esto no lo decimos nosotros. Lo dice el mismo gobierno federal.

La otra opción es Layda Sansores. Tiene denuncias por desvío de recursos, facturas falsas en Álvaro Obregón, contratos ocultos, la peor administración en la historia de Álvaro Obregón. Dejó el municipio con la mayor violencia y delincuencia. Gasto millones en una escalera eléctrica que no sirve. No hay nada positivo que decir de ella. Si no lo creen, busquen en Internet a ver si encuentran algo bueno. En 40 años no ha dado nada ni logrado algo para los campechanos.

Creo que las opciones son claras. Conservamos lo que tenemos y hoy es motivo de envidia nacional o nos vamos con alguien que ha demostrado que solo va a destruir lo que tenemos. La decisión es simple y es tuya. No lo olvides.”



2) Publicación de 31 de mayo de 2021 a las 18:44 pm:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2559432214351897>

“Hace un año la tormenta Cristóbal azotó Campeche inundando muchas poblaciones. Uno de los funcionarios cuyo trabajo más llamó la atención por su dedicación y compromiso fue el secretario de desarrollo social Christian Castro Bello.

Era común verlo en los municipios llevando víveres y ayuda, hablando con los pobladores afectados para buscar mecanismos de apoyo con recursos y en especie para hacer frente a la pérdidas por la inundación. Era plena pandemia y con todo y eso Castro Bello mostró su compromiso con la gente de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

¿Alguna vez viste a Eliseo Fernández en fotos como estas, dedicado a ayudar a la gente de las comisarias de Campeche que se inundaron?

¿Verdad que nunca?. No lo podía hacer porque estaba escondido en Mérida con Biby Rabelo. Dos meses desapareció de la alcaldía mientras la gente lo necesitaba.

Así fue su gobierno. Ausencias, mentiras y solo tomarse fotos. Si no lo crees, pregunta a cualquiera que viva en Campeche y pídele que te mencione 3 cosas importantes que haya hecho Eliseo y que estén a la vista, comprobables. Verás que no te pueden decir ni una sola.

Solo date cuenta quien trabaja para los campechanos y quien se dedica a robar para si mismo."



6. En orden a lo anterior, es importante precisar que la página de internet "Prensa Libre Campeche", ha señalado un importante interés hacia el candidato denunciado, en todo momento resaltando supuestas cualidades, lo que en este período de veda electoral evidentemente significa una clara violación a la normativa electoral, por lo que deben tomarse las medidas conducentes para evitar este tipo de actos que impiden la realización óptimo del fin del silencio electoral, que consiste en reflexionar la decisión final del voto sin ser sometido a ningún tipo de coacción e influencia por ningún ente político."

En ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic); corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- X. Que en virtud de lo anterior, la Junta General Ejecutiva, para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic); la Junta General Ejecutiva a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/211/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 5 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", estableciendo en sus puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/120/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar; derivado del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

proporcionadas en el escrito de queja remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561919577436494>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561797397448712>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/256179077449374>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561790127449439>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561243380837447>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561191807509271>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2559925577635894>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2559432214351897>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 y 17 fracción III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la notificación de requerimiento al portal de Facebook denominado "Prensa Libre Campeche", quien puede ser notificado al correo electrónico: contacto@prensalibrecampeche.com.mx y al número telefónico 99-96-48-70-41, adjuntándole vía correo electrónico copia simple del presente Acuerdo, para que proporcione a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 15 de junio de 2021, lo siguiente:

1) Informe si las ligas electrónicas:

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561919577436494>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561797397448712>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/256179077449374>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561790127449439>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561243380837447>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2561191807509271>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2559925577635894>

<https://www.facebook.com/PrensaLibreCampeche/posts/2559432214351897>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

son administradas o controladas por la cuenta de Facebook "Prensa Libre Campeche".

- 2) Informe el nombre de la persona que administra la cuenta de Facebook "Prensa Libre Campeche".
- 3) Informe cual es el fin o uso de la cuenta de Facebook "Prensa Libre Campeche".

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/120/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic), y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

OCTAVO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto SEXTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 51, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

DÉCIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento."

- XI.** Que con fecha 20 de julio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/120/01/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/211/2021".
- XII.** Que con fecha 12 de agosto de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/120/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/120/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS".
- XIII.** Que el 13 de agosto de 2021, mediante oficio AJ/1063/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/120/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/211/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 5 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

“...

ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable”, por supuestos “actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral” (Sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar, que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

- XVIII.** Que en relación con lo anterior y el numeral 24 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable”, por supuestos “actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral” (Sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa como nombre el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con firma autógrafa al final del documento; Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. Se manifiesta como domicilio el predio ubicado en Avenida López Mateos número 330, Código Postal 24030, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, señalando como correos electrónicos: alex_naal@hotmail.com, mc.campeche1@gmail.com y notificacioneselectronicas782@gmail.com; Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. El quejoso aporta links de páginas de internet, el cual fue verificado y los contenidos pueden encontrarse en las actas OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Señala como responsable al C. Christian Mishel Castro Bello, con domicilio ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Edificio Ah-kim-Pech, No. 18 Local 102, por Avenida Luis Álvarez Barret, área Ah Kim Pech, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre s/n x 53, Colonia Centro. C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche y la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable con correo electrónico contacto@prensalibrecampeche.com.mx y número 99-96-48-70-41 para recibir notificaciones; Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XIV. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic), por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XV. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IIEC/Q/120/2021

Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentado por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable”*, por supuestos *“actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral”* (Sic), por la realización de presuntas violaciones a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII.** Ahora bien es importante señalar que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

determina que no son procedentes, toda vez que, en garantía a la presunción de inocencia, y en virtud de que de la inspección ocular realizada bajo la fe pública de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, se constata que el perfil de la página de Facebook denominada "Prensa Libre Campeche" señalada en el escrito de queja, no se encuentra disponible o activo, por lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determina que atendiendo a la buena fe del denunciado no es procedente el dictado de medidas cautelares, sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto, dejando a la autoridad correspondiente en materia electoral determine lo conducente. Así, en relación al principio de inocencia la Sala Superior ha establecido las siguientes jurisprudencias y tesis:

Jurisprudencia 21/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

Tesis LIX/2001: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.

Tesis XXVII/2012. SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. TRATÁNDOSE DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, SÓLO PROCEDE CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN FIRME.

Tesis XVII/2013. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ES INCONSTITUCIONAL LA DISPOSICIÓN QUE CONTEMPLA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDISTAS, COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

En la Tesis XVII/2005 de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL la Sala Superior ha establecido que: "La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal,..."

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

Recursos de apelación. SUP-RAP-78/2010 y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. - De la interpretación sistemática de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado.—Actores: Televímex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2012.—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyó.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2013 .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-5/2009 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XVIII.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 4, 7, 49, 51, 53 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/120/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/211/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 5 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y se admite la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición "VAXCAMPECHE" integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital "Facebook", denominada "Prensa Libre Campeche" y quien resulte responsable", por supuestos "actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral" (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del actas de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la plataforma digital "Facebook", denominada "**Prensa Libre Campeche**", quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, por los estrados físicos y electrónicos del Instituto, y a través de las redes sociales oficiales del Instituto, con el auxilio del Área de Comunicación Social, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021; n) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO SEGUNDO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; q) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y r) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, AJ/IT/Q/120/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/211/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 5 DE JUNIO DE 2021, POR EL C. ALEX ABRAHAM NAAL QUINTAL, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

SEGUNDO: Se determina que no son procedentes la solicitud de medidas cautelares, y se admite la queja interpuesta por el C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *“Christian Mishel Castro Bello candidato a la Gubernatura en el estado de Campeche, postulado por la coalición “VAXCAMPECHE” integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, de la página colocada en la plataforma digital “Facebook”, denominada “Prensa Libre Campeche” y quien resulte responsable*”, por supuestos *“actos que constituyen violaciones a la normativa electoral en tiempo de veda o silencio electoral”* (Sic), por presuntas violaciones a la normatividad electoral, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del actas de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Christian Mishel Castro Bello**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Revolucionario Institucional**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Acción Nacional**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

OCTAVO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido de la Revolución Democrática**, quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/202; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

NOVENO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a la plataforma digital "Facebook", denominada "**Prensa Libre Campeche**", quien puede ser notificado en el correo electrónico que obra en el expediente, por los estrados físicos y electrónicos del Instituto, y a través de las redes sociales oficiales del Instituto, con el auxilio del Área de Comunicación Social, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo, escrito de queja y del acta de inspección ocular OE/IO/148/2021 y OE/IO/187/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 19 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVIII del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del CUARTO al DÉCIMO SEGUNDO; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

DÉCIMO SÉPTIMO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 16 DE AGOSTO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- RÚBRICAS.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA**



Acuerdo No. JGE/327/2021
IEEC/Q/120/2021

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADA A LOS CC. ALONSO TORRES SUAREZ, ANA LAURA GUTIÉRREZ ALONZO, ANA LUISA LEÓN COJ, CARLOS MANUEL CÓRDOVA SEGOVIA, CARMEN MARÍA CERVERA SUAREZ, CHRISTHIAN JESÚS VARGAS MANRIQUE, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA, ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN, JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ, JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, JUAN MANUEL MARTIN DE PORRES GÓMEZ ACAL, LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERÓN, LUIS ALONZO LEÓN COJ, MANUEL ALEJANDRO CONDE LEON, MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ CHI , MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES, MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN, NELLY ESTHER VIVAS CALDERÓN, SARA NOEMI LEÓN COJ, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO Y VICTOR MANUEL BALAN CHI; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 17 de agosto de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los CC. ALONSO TORRES SUAREZ, ANA LAURA GUTIÉRREZ ALONZO, ANA LUISA LEÓN COJ, CARLOS MANUEL CÓRDOVA SEGOVIA, CARMEN MARÍA CERVERA SUAREZ, CHRISTHIAN JESÚS VARGAS MANRIQUE, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA, ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN, JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ, JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, JUAN MANUEL MARTIN DE PORRES GÓMEZ ACAL, LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERÓN, LUIS ALONZO LEÓN COJ, MANUEL ALEJANDRO CONDE LEON, MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ CHI , MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES, MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN, NELLY ESTHER VIVAS CALDERÓN, SARA NOEMI LEÓN COJ, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO Y VICTOR MANUEL BALAN CHI; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los CC. ALONSO TORRES SUAREZ, ANA LAURA GUTIÉRREZ ALONZO, ANA LUISA LEÓN COJ, CARLOS MANUEL CÓRDOVA SEGOVIA, CARMEN MARÍA CERVERA SUAREZ, CHRISTHIAN JESÚS VARGAS MANRIQUE, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA, ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN, JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ, JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, JUAN MANUEL MARTIN DE PORRES GÓMEZ ACAL, LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERÓN, LUIS ALONZO LEÓN COJ, MANUEL ALEJANDRO CONDE LEON, MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ CHI , MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES, MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN, NELLY ESTHER VIVAS CALDERÓN, SARA NOEMI LEÓN COJ, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO Y VICTOR MANUEL BALAN CHI; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los CC. ALONSO TORRES SUAREZ, ANA LAURA GUTIÉRREZ ALONZO, ANA LUISA LEÓN COJ, CARLOS MANUEL CÓRDOVA SEGOVIA, CARMEN MARÍA CERVERA SUAREZ, CHRISTHIAN JESÚS VARGAS MANRIQUE, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA, ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN, JOSÉ SANTIAGO

HERRERA RUZ, JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, JUAN MANUEL MARTIN DE PORRES GÓMEZ ACAL, LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERÓN, LUIS ALONZO LEÓN COJ, MANUEL ALEJANDRO CONDE LEON, MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ CHI, MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES, MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN, NELLY ESTHER VIVAS CALDERÓN, SARA NOEMI LEÓN COJ, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO Y VICTOR MANUEL BALAN CHI; en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI**, en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autorizan los refrendos de las concesiones otorgadas a los **CC. ALONSO TORRES SUAREZ, ANA LAURA GUTIÉRREZ ALONZO, ANA LUISA LEÓN COJ, CARLOS MANUEL CÓRDOVA SEGOVIA, CARMEN MARÍA CERVERA SUAREZ, CHRISTIAN JESÚS VARGAS MANRIQUE, EFRAÍN MÉNDEZ HERRERA, ELIZABETH DE JESÚS GONZÁLEZ MARÍN, JOSÉ SANTIAGO HERRERA RUZ, JUAN DE DIOS GARCÍA ORTIZ, JUAN MANUEL MARTIN DE PORRES GÓMEZ ACAL, LIDIA PATRICIA VIVAS CALDERÓN, LUIS ALONZO LEÓN COJ, MANUEL ALEJANDRO CONDE LEON, MANUEL RAMÓN RODRÍGUEZ CHI, MARÍA ESTHER BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO BUENFIL FLORES, MARIO ALBERTO LEÓN FUENTES, MARIO ERUBIEL MEDINA COBALAN, NELLY ESTHER VIVAS CALDERÓN, SARA NOEMI LEÓN COJ, SERGIO ALBERTO VIVAS TABASCO Y VICTOR MANUEL BALAN CHI;** para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;

- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así

se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADA A LOS CC. ÁNGEL RAFAEL CASANOVA MIJANGOS, BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA, EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, ELSI NOEMI SANDOVAL SARMIENTO, FERNANDO URIBE FLORES GUADALUPE VALDEZ JAVIER, JAVIER RAÚL GÓNGORA CARDEÑAS, JORGE ENRIQUE ALONZO PÉREZ, JOSÉ ARCEDALIO ZUMÁRRAGA MAZUN, JOSÉ LUIS URIBE CRUZ, JOSÉ VICTOR LEIRANA VÁZQUEZ, JUAN GABRIEL NEGRON CHI, JUDITH VERÓNICA ANCONA SALAZAR, LUIS DAVID PUGA CRUZ, MARCO ANTONIO URIBE CRUZ, MARCOS ANTONIO MAY POOT, MARIO ALBERTO CHI GONZÁLEZ, RAMON CURMINA CERVERA, ROMEO CARDEÑAS COSGALLA, SERGIO LUIS DIAZ ANAYA, TOMAS CRISPÍN MORALES, ULISES ALFONSO SILVA SÁNCHEZ Y YONI ALEJANDRO CERVERA GARCÍA; PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 18 de agosto de 2016, se refrendaron las concesiones para prestar el servicio de transporte público a favor de los **CC. ÁNGEL RAFAEL CASANOVA MIJANGOS, BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA, EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, ELSI NOEMI SANDOVAL SARMIENTO, FERNANDO URIBE FLORES GUADALUPE VALDEZ JAVIER, JAVIER RAÚL GÓNGORA CARDEÑAS, JORGE ENRIQUE ALONZO PÉREZ, JOSÉ ARCEDALIO ZUMÁRRAGA MAZUN, JOSÉ LUIS URIBE CRUZ, JOSÉ VICTOR LEIRANA VÁZQUEZ, JUAN GABRIEL NEGRON CHI, JUDITH VERÓNICA ANCONA SALAZAR, LUIS DAVID PUGA CRUZ, MARCO ANTONIO URIBE CRUZ, MARCOS ANTONIO MAY POOT, MARIO ALBERTO CHI GONZÁLEZ, RAMON CURMINA CERVERA, ROMEO CARDEÑAS COSGALLA, SERGIO LUIS DIAZ ANAYA, TOMAS CRISPÍN MORALES, ULISES ALFONSO**

SILVA SÁNCHEZ Y YONI ALEJANDRO CERVERA GARCÍA; en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron individualmente los **CC. ÁNGEL RAFAEL CASANOVA MIJANGOS, BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA, EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, ELSI NOEMI SANDOVAL SARMIENTO, FERNANDO URIBE FLORES GUADALUPE VALDEZ JAVIER, JAVIER RAÚL GÓNGORA CARDEÑAS, JORGE ENRIQUE ALONZO PÉREZ, JOSÉ ARCEDALIO ZUMÁRRAGA MAZUN, JOSÉ LUIS URIBE CRUZ, JOSÉ VÍCTOR LEIRANA VÁZQUEZ, JUAN GABRIEL NEGRON CHI, JUDITH VERÓNICA ANCONA SALAZAR, LUIS DAVID PUGA CRUZ, MARCO ANTONIO URIBE CRUZ, MARCOS ANTONIO MAY POOT, MARIO ALBERTO CHI GONZÁLEZ, RAMON CURMINA CERVERA, ROMEO CARDEÑAS COSGALLA, SERGIO LUIS DIAZ ANAYA, TOMAS CRISPÍN MORALES, ULISES ALFONSO SILVA SÁNCHEZ Y YONI ALEJANDRO CERVERA GARCÍA;** en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE,** para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: Que los **CC. ÁNGEL RAFAEL CASANOVA MIJANGOS, BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA, EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, ELSI NOEMI SANDOVAL SARMIENTO, FERNANDO URIBE FLORES GUADALUPE VALDEZ JAVIER, JAVIER RAÚL GÓNGORA CARDEÑAS, JORGE ENRIQUE ALONZO PÉREZ, JOSÉ ARCEDALIO ZUMÁRRAGA MAZUN, JOSÉ LUIS URIBE CRUZ, JOSÉ VÍCTOR LEIRANA VÁZQUEZ, JUAN GABRIEL NEGRON CHI, JUDITH VERÓNICA ANCONA SALAZAR, LUIS DAVID PUGA CRUZ, MARCO ANTONIO URIBE CRUZ, MARCOS ANTONIO MAY POOT, MARIO ALBERTO CHI GONZÁLEZ, RAMON CURMINA CERVERA, ROMEO CARDEÑAS COSGALLA, SERGIO LUIS DIAZ ANAYA, TOMAS CRISPÍN MORALES, ULISES ALFONSO SILVA SÁNCHEZ Y YONI ALEJANDRO CERVERA GARCÍA;** en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesiones en la modalidad de Alquiler tipo TAXI en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar los refrendos de las concesiones para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo TAXI, en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE,** por lo que se autorizan los refrendos de las concesiones otorgadas a los **CC. ÁNGEL RAFAEL CASANOVA MIJANGOS, BENJAMÍN CHONG SÁNCHEZ, DAVID EMANUEL CASANOVA ENCALADA, EDGAR ENRIQUE CANTO ALONSO, ELSI NOEMI SANDOVAL SARMIENTO, FERNANDO URIBE FLORES GUADALUPE VALDEZ JAVIER, JAVIER RAÚL GÓNGORA CARDEÑAS, JORGE ENRIQUE ALONZO PÉREZ, JOSÉ ARCEDALIO ZUMÁRRAGA MAZUN, JOSÉ LUIS URIBE CRUZ, JOSÉ VÍCTOR LEIRANA VÁZQUEZ, JUAN GABRIEL NEGRON CHI, JUDITH VERÓNICA ANCONA SALAZAR, LUIS DAVID PUGA CRUZ, MARCO ANTONIO URIBE CRUZ, MARCOS ANTONIO MAY POOT, MARIO ALBERTO CHI GONZÁLEZ, RAMON CURMINA CERVERA, ROMEO CARDEÑAS COSGALLA, SERGIO LUIS DIAZ ANAYA, TOMAS CRISPÍN MORALES, ULISES ALFONSO SILVA SÁNCHEZ Y YONI ALEJANDRO**

CERVERA GARCÍA; para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 34 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo **TAXI** en la **CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando a cada uno de los concesionarios enunciados en el presente acuerdo, en el cual constaran las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del

artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de

San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Argelia Concepción Farfan Caamal.** -fallecido-.

En el expediente número **198/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el Ciudadano **Jose Javier Trujeque Que**, en contra de **la Escuela Secundaria Particular Incorporada "Luz Fidel Farias Aviles", con Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director**, con fecha 23 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Argelia Concepción Farfan Caamal** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 23 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José de la Cruz Moreno Muñoz.** -fallecido-.

En el expediente número **199/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Margarita Rosa Puerto Puerto**, en contra de **la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 22 de junio de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José de la Cruz Moreno Muñoz** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 22 de junio de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 22 de junio de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 53/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN JOSE MORENO MORA, DENUNCIADO POR LAS CIUDADANAS JHOANA MORENO VARGAS, KEILA SUEMY MORENO VARGAS, GABRIELA ISABEL MORENO VARGAS, DENA GEORGINA MORENO VARGAS Y VALENTINA ZURITA PEREZ --

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN JOSE MORENO MORA, PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 16 DE MARZO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente 370/18-2019/3°C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por el Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Denominada Bbva Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bbva Bancomer en contra del C. Abel Adan Sanchez Perez; mismo bien inmueble que a continuación se señala.

LOTE NUEVE, NUMERO OFICIAL 17, DE LA MANZANA 6 "F", DE LA CALLE BECAN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ACTUALMENTE PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE BECAN NUMERO 17, ENTRE AVENIDA ARROYO VERDE DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD.

Teniendo como base la cantidad de \$601,000.00 y como postura legal la suma de \$400,666.00.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las 11:30 horas del día 04 de Noviembre del año 2021. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BERTHA ELIDE EHUAN COLLOC QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. MAYRA RUBI REYES CANUL , JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BERTHA ELIDE EHUAN COLLOC Y VECINA DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 01 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. PABLO ARMANDO MENDOZA EHUAN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARAPUBLICARSE UNASOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 68/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE ALBERTO MENA CORNELIO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ARIANNE MENA VERDEJO.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JUAN JOSE MORENO MORA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 29 DE MARZO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 68/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE ALBERTO MENA CORNELIO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER

SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 29 DE MARZO DE 2021.- Arianne Mena Verdejo, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE FELIPE GOMEZ MARTINEZ**, quien falleciera el día 22 veintidós de Julio de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 26 de Julio de 2021.- **El Notario Público número Catorce.- Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CARMEN ESCALANTE MIS**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 180 DE FECHA 10

DE ABRIL DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN ESCALANTE MIS**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **JOSE ANTONIO ESPINOZA MARTINEZ, GENESIS REYES ESPINOSA Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESCALANTE**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE MAYO DE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO.- LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JULIO CESAR MORALES FRANCISCO**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 04 DE JULIO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren **HEREDEROS o ACREDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del de cujus **MARCELINO MAY HEREDIA**, quien fuera vecino de esta de esta ciudad, para que en el término de treinta días hábiles, después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN Y FUNDEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea, la señora MARIA ANTONIA MAY GONZALEZ.

El Juicio Sucesorio Intestamentario de dicho de cujus, se radicó en esta Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46 colonia Centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de junio del año 2021.- EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, Lic. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- rúbrica.

Para ser publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche", por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren ACREDORES de la Sucesión de la extinta señora **CECILIA OLGA JUAREZ GARZA**, quien falleciera el día 13 trece de Junio de 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 09 de Julio de 2021.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO ARAUJO ARELLANO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO ARAUJO ARELLANO**, DENUNCIA QUE HACE EL C. **IDELBERTO ARAUJO BAHENA, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- LICDA. AURORA FERRE**

ROSADO.- RUBRICA.

**LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- FERA590821NI1.-
RÚBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA GUADALUPE GOMEZ TRINIDAD**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. JOSE GUADALUPE FARIAS PEÑA; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO ZAMUDIO LEON**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON, **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE MAYO DEL 2021.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MAXIMO CRUZ MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE

LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. ILDA MARIA SIMA CRUZ, **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 15 DE JUNIO DEL 2021.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SONIA LOPEZ AGUILAR**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. ROSA INEZ PURECO LOPEZ, **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 28 DE MAYO DEL 2021.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUVIA DEL CARMEN LIZCANO LIZCANO**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. AURELIO MAGAÑA LIZCANO, **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 06 DE MAYO DEL 2021.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO MALDONADO MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. RENE MALDONADO MORENO, **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 28 DE MAYO DEL 2021.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta Pública Número Doscientos noventa y ocho (298) otorgada ante Mí, de fecha veinticuatro de julio del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN MENDEZ MUÑOZ**, quien fuera vecina de esta ciudad; por el ciudadano **JESUS ENRIQUE CHI MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 26 de Julio del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **RAFAEL JOSE HERNANDEZ SANTANA**, quien

falleciera el día 27 de febrero de 2019, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por la señora **LAURA PATRICIA MORENO**, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **LAURA PATRICIA MORENO**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 06 de julio de 2021.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DE LAS MERCEDES LANZ LLOVERA Y/O MARÍA MERCEDES LANZ DE MÉNDEZ Y/O MERCEDES LANZ DE MÉNDEZ Y/O MARÍA DE LAS MERCEDES LANZ DE MÉNDEZ (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Testamentario es promovido por el señor **VICTOR MANUEL MÉNDEZ LANZ**, en su carácter de Albacea Testamentario.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Julio de 2021.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaria Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica**